

Trabajo decente y migración

03



Observatorio
Ciudadano



DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS
PLATAFORMA CHILENA
DE LA SOCIEDAD CIVIL

Autora
Carolina Rudnick Vizcarra

Editores
Francisco Arellano
Mabel Cobos Fontana
Roberto Morales
José Aylwin

Contribuciones adicionales
Valentina Romero Yurisc

Diseño y diagramación
Paula Aldunate

Observatorio Ciudadano
Plataforma Chilena de la Sociedad Civil sobre Derechos Humanos y Empresas

Julio de 2026

Presentación

La presente publicación forma parte de una serie de documentos de trabajo desarrollados por el Observatorio Ciudadano y la Plataforma Chilena de la Sociedad Civil sobre Derechos Humanos y Empresas que nace con el propósito de ofrecer un marco de análisis y contexto actualizado sobre temas de gran relevancia nacional.

Cada documento aborda las temáticas de Género, Marco Jurídico para las ONGs en Chile; Corrupción y Captura Corporativa; Trabajo decente y Migración, a través del diagnóstico del contexto chileno y el análisis de los marcos nacionales y estándares internacionales relativos a estas materias.

Esperamos contribuir a visibilizar los principales desafíos y oportunidades en la intersección entre la actividad empresarial y el respeto irrestricto a los derechos humanos en Chile, desde la promoción de un diálogo constructivo y la entrega de una serie de recomendaciones a los tomadores de decisión, tanto a entidades estatales como empresariales.

Resumen ejecutivo	6
Introducción	12
I. Trabajo decente y migración: contexto global	13
II. Marco normativo internacional	14
III. Diagnóstico nacional acerca de trabajo y migración en Chile	18
IV. Análisis: nivel de reconocimiento y cumplimiento de los estándares de trabajo decente de personas migrantes en Chile	34
Recomendaciones para el cummplimiento de los entándares de trabajo decente de las personas migrantes en Chile	44
Referencias	48

Resumen ejecutivo

El documento analiza la situación del trabajo decente para personas migrantes en Chile. Examina el marco normativo internacional aplicable, diagnostica la realidad nacional y formula recomendaciones concretas para que el Estado chileno cumpla sus obligaciones de derechos humanos laborales frente a la población migrante.

I. TRABAJO DECENTE Y MIGRACIÓN: EL ESTADO DE LA CUESTIÓN EN UN MUNDO CONVULSIONADO

La migración internacional alcanza aproximadamente 304 millones de personas a nivel mundial (3,7% de la población global), impulsada por crisis políticas, desigualdad económica y presiones ambientales. Existe una tensión creciente entre el cumplimiento de las obligaciones internacionales de protección de derechos humanos y la gestión política de los regímenes migratorios nacionales.

Chile es un consolidado país de destino migratorio en América del Sur. La reflexión sobre trabajo decente y migración exige abordar: (i) la naturaleza de los derechos humanos laborales de personas migrantes; (ii) los deberes del Estado; y (iii) el tratamiento de la migración irregular.

II. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Los trabajadores migrantes gozan de protección bajo un robusto corpus de derecho internacional que incluye:

- OIT: Once convenios fundamentales, incluyendo los Convenios N° 97 y 143 específicos para trabajadores migrantes. La Declaración de 2008 institucionalizó el concepto de Trabajo Decente.
- Sistema ONU: DUDH (Art. 23), PIDESC (arts. 6-9) y la Agenda 2030 (ODS 8) como marco vinculante.
- Sistema Interamericano: Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 6) Prohibición de discriminación por origen nacional, con efecto erga omnes y Protocolo de San Salvador (Art. 6-9 consagra derechos socio-laborales).
- Convención sobre Trabajadores Migratorios (ICRMW): Ratificada por Chile en 2005. El artículo 25 establece que los trabajadores irregulares gozarán de trato no menos favorable que los nacionales en remuneración y condiciones laborales. La irregularidad migratoria no libera al empleador de sus obligaciones.

La Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte IDH estableció que el principio de igualdad y no discriminación pertenece al ius cogens: los Estados deben abstenerse de crear situaciones de discriminación de jure o de facto.

III. DIAGNÓSTICO NACIONAL ACERCA DE TRABAJO Y MIGRACIÓN EN CHILE

1. Marco normativo nacional aplicable

El marco jurídico chileno reconoce formalmente la igualdad de derechos entre nacionales y personas migrantes. La Constitución garantiza derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, el derecho al trabajo y la seguridad social para todas las personas, mientras que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile forman parte de las obligaciones estatales vigentes. En este contexto, el Estado tiene los deberes de respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos laborales.

El análisis identifica tres ámbitos normativos especialmente relevantes para evaluar el cumplimiento de estas obligaciones en materia de trabajo decente y migración: el régimen laboral, el régimen penal frente a la explotación laboral y el régimen migratorio.

El régimen laboral chileno y los derechos laborales de las personas migrantes

En el ámbito laboral, la legislación chilena consagra el principio de igualdad y no discriminación. El Código del Trabajo prohíbe expresamente la discriminación por nacionalidad y reconoce a las personas extranjeras los mismos derechos laborales que a las chilenas, incluyendo contrato de trabajo, remuneración, jornada laboral, seguridad social, protección de la maternidad, condiciones adecuadas de trabajo y libertad sindical. Salvo la exigencia de una proporción mínima de trabajadores chilenos en empresas de cierto tamaño, la regulación laboral no establece diferencias sustantivas entre trabajadores nacionales y extranjeros.

La tensión irresuelta entre el derecho laboral y el derecho migratorio: Entre la protección laboral y la precariedad migratoria

Sin embargo, existe una tensión estructural entre la protección laboral y la regulación migratoria. Aunque la Ley N° 21.325 reconoce la igualdad de derechos laborales para las personas migran-

tes, incluidas aquellas en situación irregular, simultáneamente sanciona tanto a quienes trabajan sin autorización migratoria como a los empleadores que las contratan. Los datos muestran que las sanciones han recaído principalmente sobre los trabajadores migrantes. Paralelamente, la reforma migratoria redujo significativamente las posibilidades de regularización asociadas al empleo al exigir que la mayoría de las solicitudes de residencia se realicen desde el extranjero. Como consecuencia, se observa una disminución sustancial de los permisos vinculados a actividades remuneradas y un aumento de los obstáculos para acceder al trabajo formal, consolidando un círculo de irregularidad y precariedad.

El régimen penal frente a la explotación laboral, el trabajo forzoso y la trata de personas

Respecto de la explotación laboral, Chile ha incorporado el delito de trata de personas con fines de explotación conforme a los estándares internacionales. No obstante, el trabajo forzoso no se encuentra tipificado como delito autónomo, sino únicamente como una finalidad de la trata de personas. Asimismo, diversos estudios advierten que ciertas funciones institucionales vinculadas al control migratorio pueden dificultar la identificación de víctimas y priorizar la fiscalización migratoria por sobre la protección de derechos. La reciente incorporación del delito de explotación económica abusiva mediante la Ley de Delitos Económicos podría constituir una herramienta complementaria para combatir formas graves de explotación laboral de migrantes.

El régimen migratorio en Chile: legislación vigente y los riesgos de reformas regresivas

En materia migratoria, la Ley N° 21.325 representó un avance importante al incorporar estándares internacionales de derechos humanos, despenalizar el ingreso irregular, crear nueva institucionalidad –Servicio Nacional de Migraciones– y establecer principios como la igualdad de trato, la no discriminación, la unidad familiar, la integración social y la no criminalización de la migración irregular. Asimismo, la Política Nacional de Migración y Extranjería de 2023 reconoce la inserción laboral y la protección de los derechos laborales como componentes esenciales de la integración de las personas migrantes.

No obstante, estos avances normativos e institucionales, persisten importantes brechas entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio efectivo. La obligatoriedad de solicitar permisos migratorios desde el exterior ha sido ampliamente cuestionada por organismos públicos, academia y sociedad civil debido a su impacto en la regularidad migratoria y el acceso al empleo formal. Estas dificultades afectan especialmente a las personas migrantes de menores recursos y contribuyen al aumento de la informalidad laboral, evidenciando una contradicción entre el amplio reconocimiento normativo de los derechos laborales de las personas migrantes y las barreras que genera el régimen migratorio para ejercerlos efectivamente. Persisten obstáculos estructurales que favorecen la

precarización laboral, aumentan la vulnerabilidad frente a la explotación y limitan el acceso efectivo al trabajo decente, particularmente para quienes se encuentran en situación migratoria irregular.

02. Migración en Chile: Evolución de los flujos migratorios y caracterización de las poblaciones migrantes predominantes

Evolución y magnitud de los flujos migratorios

Chile alberga aproximadamente 1.919.000 personas extranjeras residentes (casi el 10% de la población total). Desde el retorno de la democracia, el número de inmigrantes se ha multiplicado por 18. Los venezolanos constituyen el grupo más numeroso (38%), seguidos por peruanos (13,6%), colombianos (10,9%), haitianos (9,8%) y bolivianos (9,4%). Las posibilidades de empleo constituyen una de las razones prioritarias para migrar.

Características demográficas y perfil ocupacional de la población migrante

- Población predominantemente joven (25-39 años) y en edad laboral activa.
- Mayor nivel educativo promedio que la población local: 13,1 años de educación vs. 11,8 años.
- Alta tasa de ocupación (75,6%) frente al 55% de la población no migrante.
- Sin embargo, el 46,9% trabaja en ocupaciones de bajo nivel de competencias (grupos 5 y 9 del CIUO), evidenciando un severo subempleo por calificación: el 51,1% con educación superior trabaja en empleos de baja o mediana calificación, frente al 23,2% de los no migrantes. Entre quienes llegaron entre 2020 y 2022, esa cifra alcanza el 80,7% (CASEN 2022).

Contribución económica

Los datos desmienten los mitos sobre la migración:

- PIB: En 2024, la población migrante contribuyó con el 10,3% del PIB, superior a su peso poblacional (8,7%). Entre 2013 y 2023, casi el 50% del crecimiento del PIB se explica por la expansión de la población migrante (Gálvez Iniesta y Fanjul, 2025).
- Aporte fiscal: Cada migrante aporta netos USD 604 anuales al Estado, versus USD 184 de cada nativo — 3,6 veces más.
- Empleo: La migración no aumentó el desempleo ni disminuyó los salarios reales agregados.
- Delincuencia: La participación de extranjeros en el total de denuncias y detenciones es inferior a su peso en la población.

IV. NIVEL DE RECONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE TRABAJO DECENTE DE PERSONAS MIGRANTES EN CHILE

1. Riesgo sistémico de irregularidad migratoria

El número de migrantes en situación irregular pasó de 10.375 (2018) a 336.984 (2023), representando el 17,6% del total. Entre 2022 y junio de 2025, solo 5.062 personas lograron regularizar su situación, frente a 321.945 entre 2018 y 2021 —una reducción del 98,3%. La irregularidad migratoria actúa como mecanismo estructural de precarización laboral: un trabajador sin estatus regularizado es vulnerable a la explotación y difícilmente denunciará abusos por temor a la expulsión.

2. Discriminación racial y abuso laboral

Los estudios documentan discriminación generalizada, especialmente contra comunidades haitiana, colombiana y venezolana. Un 42-43% de estos grupos reporta discriminación por nacionalidad. La discriminación racial en el ámbito laboral es abierta y manifiesta, según análisis de redes sociales que registraron 211.780 tweets discriminatorios (2018-2020).

3. Precarización del empleo migrante

Las investigaciones muestran que respecto a trabajadores no migrantes, los trabajadores migrantes tienen:

- 6,8% menos de probabilidad de contar con un contrato de trabajo.
- El 19,2% de los asalariados migrantes carece de contrato, frente al 10,3% de los chilenos.
- 26,6% más de probabilidad de estar en subempleo profesional.
- 10% menos de probabilidad de tener empleo protegido.
- 7,9%-9,3% menos de probabilidad de estar afiliado a organizaciones sindicales.
- El plazo de los contratos y la posibilidad de cotizar tiende a ser menor.
- Trabajan más horas que los no migrantes.
- Tasa de subcontrato mayor a la población nativa (5% v/s 3%).
- Mayores niveles de inestabilidad.
- Segmentación laboral racializada en base a prejuicios y estereotipos discriminatorios.
- Desde el año 2020, los ingresos promedio de los migrantes han caído por debajo de los de los no migrantes, con una brecha de género que persiste.
- La informalidad laboral migrante alcanza el 31,8% (2023), superior al 27% de la población no migrante. Región de Arica y Parinacota: 64%; Tarapacá: 52,7%.
- En 2025, los extranjeros representan el 12,7% de las denuncias laborales pero el 34,4% de los reclamos, lo que sugiere mayor incumplimiento de obligaciones laborales hacia este grupo (DIRTRAB, 2025).

4. Falta de debida diligencia estatal: Impunidad en trata de personas y trabajo forzoso

Solo el 10% de las denuncias de trata son efectivamente investigadas. Entre 2011 y 2023 se registraron 225 casos de trata laboral ante el Ministerio Público y solo 22 formalizaciones ante la MITP, con 12 condenas. Chile no tipifica el delito autónomo de trabajo forzoso. La Dirección del Trabajo casi no detecta ni denuncia casos. La irregularidad migratoria intensifica las condiciones que permiten la trata y el trabajo forzoso y constituye una barrera para la identificación de víctimas, lo que compromete gravemente la debida diligencia estatal.

5. Sectores críticos

- Plataformas: El 17,5% de los trabajadores de plataformas son migrantes; en el trabajo por aplicaciones móviles, el 40,6% es extranjero. La informalidad en este sector supera el 50%, con inserción forzada por barreras al empleo convencional.
- Agricultura: El sector depende estructuralmente de mano de obra migrante, con alta informalidad, precariedad habitacional, jornadas extenuantes y exposición a riesgos laborales. Solo 22 visados de temporada fueron otorgados entre 2015 y 2024.
- La subcontratación irregular y las cadenas de intermediarios facilitan el abuso y la explotación, con alta prevalencia de indicadores de trabajo forzoso.
- Los proyectos de ley actualmente en discusión: Riesgos de regresividad y vulneración de derechos humanos.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 21.325, se han presentado 45 proyectos de reforma, el 73% orientados a ampliar causales de expulsión o facilitar la revocación de visados. Los proyectos más relevantes en tramitación son el Boletín 16072-06 (elimina garantías de no discriminación y abuso de vulnerabilidad, y autoriza retención de documentos), el Boletín 15261-25 (tipifica el ingreso clandestino como delito), el Boletín 16836-06 (obliga a instituciones públicas y privadas a entregar datos personales de migrantes a la autoridad migratoria) y el Boletín 17474-06 (restringe el acceso de migrantes irregulares a beneficios fiscales, salud y educación). En conjunto, estas iniciativas profundizan la vulnerabilidad de la población migrante y limitan el acceso a derechos fundamentales.

Introducción

El trabajo decente es un concepto propuesto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para establecer las características de una relación laboral acorde con los estándares laborales internacionales, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana (Somavía, 1999). Propuesto en respuesta al deterioro de los derechos laborales durante los años noventa como consecuencia de la globalización, el trabajo decente se define como aquel trabajo productivo con remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo, protección social, perspectivas de desarrollo personal, libertad de organización e igualdad de oportunidades (OIT, 2007).

En el contexto de la migración, este concepto adquiere especial relevancia. Los trabajadores migrantes constituyen uno de los subgrupos más vulnerables a la violación de sus derechos laborales. Desde la Constitución de la OIT de 1919 hasta la Agenda 2030, los derechos laborales fundamentales son reconocidos como derechos humanos universales cuya garantía constituye una obligación de derecho internacional para todos los Estados, con independencia de su nivel de desarrollo económico.

El presente documento analiza la situación del trabajo decente y las personas migrantes en Chile, identificando el marco normativo internacional aplicable, los estándares de protección vigentes y los principales nudos críticos que impiden el acceso efectivo a condiciones laborales dignas para la población migrante.

I. Trabajo decente y migración: contexto global

La migración internacional ha crecido de manera constante, alcanzando aproximadamente 304 millones de migrantes internacionales a mediados de 2024, equivalente al 3,7% de la población mundial (OIM, 2026). Los patrones migratorios mundiales responden a crisis políticas, desigualdad económica, conflictos bélicos y presiones ambientales. A finales de 2024, más de 120 millones de personas se encontraban desplazadas en todo el mundo.

En este contexto, existe una tensión creciente entre el cumplimiento de las obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos laborales y la gestión política de los regímenes migratorios nacionales. La instrumentalización de la migración en el discurso político, la desinformación y la xenofobia comprometen los efectos positivos de la migración para el desarrollo. Chile enfrenta esta tensión como consolidado país de destino migratorio en América del Sur, mientras que sectores productivos como la agricultura reconocen abiertamente su dependencia de mano de obra migrante.

La reflexión sobre trabajo decente y migración en Chile exige abordar tres ámbitos fundamentales: (i) la naturaleza y alcance de los derechos humanos laborales de las personas migrantes; (ii) la naturaleza y alcance de los deberes del Estado; y (iii) el tratamiento de la migración irregular y sus consecuencias para los derechos laborales.

II. Marco normativo internacional

1. LA OIT Y LOS DERECHOS LABORALES FUNDAMENTALES

La OIT, fundada en 1919, reconoce que la justicia social es condición indispensable para la paz universal. La Declaración de Filadelfia (1944) consagró que el trabajo no es una mercancía y que todo ser humano tiene derecho a perseguir su bienestar material en condiciones de libertad y dignidad. La Declaración de 1998 sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo estableció que determinados derechos laborales son derechos humanos con independencia del nivel de desarrollo económico o de la ratificación formal de convenios. Los once convenios fundamentales de la OIT son:

- Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso (1930)
- Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y derecho de sindicación (1948)
- Convenio N° 98 sobre sindicación y negociación colectiva (1949)
- Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración (1951)
- Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957)
- Convenio N° 111 sobre discriminación en el empleo y la ocupación (1958)
- Convenio N° 138 sobre la edad mínima (1973)
- Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)
- Convenio N° 155 sobre seguridad y salud en el trabajo (1981)
- Convenio N° 187 sobre el marco promocional de seguridad y salud (2006)
- Protocolo de 2014 al Convenio sobre el trabajo forzoso

La Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa institucionaliza el concepto de Trabajo Decente, articulando cuatro objetivos estratégicos: empleo, protección social, diálogo social y tripartismo, y normas y derechos fundamentales en el trabajo. Existen además convenios específicos sobre trabajadores migrantes: el Convenio N° 97 (1949) y el Convenio N° 143 (1975).

2. SISTEMA UNIVERSAL DE NACIONES UNIDAS

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a igual remuneración por trabajo igual y a fundar

sindicatos (Art. 23). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) consagra el derecho al trabajo (Art. 6), el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (Art. 7), los derechos sindicales (Art. 8) y el derecho a la seguridad social (Art. 9). La Agenda 2030, mediante el ODS 8, incorpora el trabajo decente como objetivo de derecho internacional vinculante en el marco del multilateralismo contemporáneo.

3. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador reconocen los derechos sociolaborales como derechos universales. El sistema interamericano prohíbe las distinciones de trato en razón del origen nacional, etnia o raza, extendiendo la protección de no discriminación a todos los derechos protegidos a nivel nacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que los Estados deben garantizar que su legislación no contenga disposiciones discriminatorias y que sus funcionarios apliquen las leyes sin incurrir en prácticas discriminatorias.

4. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS (ICRMW)

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), ratificada por Chile en 2005, es el principal instrumento internacional en la materia. Adopta una arquitectura dual: la Parte III (arts. 8–35) consagra derechos aplicables a todos los trabajadores migratorios y sus familiares con independencia de su condición migratoria; la Parte IV (arts. 36–56) reserva derechos adicionales exclusivamente a quienes se encuentran en situación regular.

El artículo 25 establece que los trabajadores irregulares gozarán de un trato no menos favorable que los nacionales en cuanto a remuneración y condiciones de trabajo. Expresamente, la irregularidad migratoria no libera al empleador de sus obligaciones laborales ni priva al trabajador de su derecho a reclamarlas. El artículo 26 garantiza el derecho a participar en actividades sindicales, y el artículo 27 extiende el acceso a la seguridad social.

5. TRATA DE PERSONAS Y TRABAJO FORZOSO

La relación entre migración, trabajo forzado y trata de personas es estructural. Las personas migrantes en condiciones de irregularidad, endeudamiento o pobreza enfrentan riesgos significativamente mayores de explotación laboral. El Convenio N° 29 de la OIT (1930) impone la obligación de suprimir el trabajo forzado en todas sus formas con sanciones penales efectivas. El Protocolo de 2014 exige medidas integrales de prevención, protección de víctimas y sanción de responsables, incluyendo la protección específica de trabajadores migrantes frente a prácticas abusivas en los procesos de contratación. El Protocolo de Palermo (2000) obliga a tipificar penalmente la trata y a proteger a las víctimas.

Una consecuencia grave de la penalización de la migración irregular es el riesgo de identificar incorrectamente a víctimas de trata como migrantes 'ilegales', privándoles de protección y acceso a la justicia. La criminalización genera un círculo vicioso de revictimización que compromete la responsabilidad internacional del Estado (Guerra y Rudnick, 2025).

6. DERECHOS HUMANOS, EMPRESAS Y TRABAJO DECENTE

Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE incorporan los estándares de trabajo decente —libertad sindical, eliminación del trabajo forzoso, abolición del trabajo infantil, igualdad y condiciones dignas— como parte de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos. Las Directrices de la OCDE contienen un capítulo específico sobre empleo que remite directamente a los estándares de la OIT y a la debida diligencia en cadenas globales de suministro.

7. ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES

A. Principio de igualdad y no discriminación

El Comité de Derechos Humanos (Observación General N° 15) estableció que los derechos del PIDCP aplican a todas las personas sin distinción entre nacionales y extranjeros. El Comité DESC (Observación General N° 20) extendió esta protección expresamente a los no nacionales —incluyendo trabajadores migratorios— con independencia de su condición jurídica. La Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte IDH estableció que el principio de igualdad y no discriminación pertenece al ius cogens: los Estados deben abstenerse de crear situaciones de discriminación de jure o de facto, incluyendo la prohibición de emitir leyes o favorecer prácticas de sus funcionarios que discriminen en razón del origen nacional.

B. Derecho al trabajo y condiciones equitativas y satisfactorias

La Observación General N° 18 del Comité DESC establece que el derecho al trabajo implica tres elementos interdependientes: disponibilidad (servicios de apoyo al empleo), accesibilidad (prohibición de discriminación y acceso a información) y aceptabilidad y calidad (condiciones justas, libertad sindical y libre elección del empleo). Los Estados deben abstenerse de denegar o limitar el acceso igualitario al trabajo digno a los trabajadores migratorios.

La Observación General N° 23 subraya que el derecho a condiciones de trabajo equitativas se aplica a todos los trabajadores con independencia de su condición migratoria. Los trabajadores migrantes indocumentados son expuestos a explotación, largas jornadas, salarios injustos y entornos peligrosos. Agravan esta vulnerabilidad el control del empleador sobre la residencia del trabajador, la vinculación a un empleador específico, las barreras idiomáticas y el temor a represalias o expulsión. Las leyes y políticas deben garantizar un trato no menos favorable que a los trabajadores nacionales.

C. Abordaje de la migración irregular y criminalización

El derecho internacional no reconoce un derecho a migrar, pero exige que la gestión migratoria se realice con pleno respeto a los derechos humanos. La Corte IDH establece que la condición migratoria no puede ser utilizada como fundamento para restringir derechos fundamentales laborales. Una vez configurada la relación laboral, el trabajador migrante adquiere derechos por su condición de trabajador, independientemente de su estatus migratorio.

La penalización de los migrantes irregulares genera múltiples consecuencias vulneradoras de derechos humanos: hace a todos los migrantes vulnerables a racismo y xenofobia, vincula migración con criminalidad y obstaculiza la identificación y protección de víctimas de trata (Bustamante, 2010; CIDH, 2015; CIDH, 2019; CIDH, 2023). Los órganos de Naciones Unidas han alertado sobre el uso del término 'migrante ilegal', incompatible con la dignidad humana, recomendando emplear los términos 'migrante irregular' o 'no documentado'. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su Observación General N° 2 señala que la regularización es la medida más efectiva para acabar con la vulnerabilidad extrema de los trabajadores migratorios en situación irregular.

III. Diagnóstico nacional acerca de trabajo y migración en Chile

1. MARCO NORMATIVO NACIONAL APLICABLE

La Constitución Política de Chile reconoce a todas las personas los derechos fundamentales consagrados en el Art. 19, sin distinción de ningún tipo. La igualdad ante la ley y la igual protección de la ley, el derecho al trabajo y a la seguridad social son derechos que la carta fundamental reconoce respecto de todos los habitantes de la República, nacionales y extranjeros. Asimismo, en virtud del Art. 5, el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana es un límite al ejercicio de la soberanía del Estado. Esto importa el deber para los órganos del Estado de respetarlos y promoverlos, tanto aquellos derechos consagrados por la Constitución, como aquellos derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y que se encuentren vigentes.

Los tratados internacionales e interamericanos de derechos humanos revisados en el capítulo anterior, corresponden a instrumentos ratificados por el país y actualmente vigentes. Constituyen, por ende, un cuerpo normativo vinculante para el Estado, quien debe sujetar su actuar a dichos principios y normas. En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados parte asumen tres deberes fundamentales frente a los derechos socio-laborales. El primero es el deber de respetar, que obliga al Estado a abstenerse de interferir directa o indirectamente en el goce de los DESC, prohibiendo toda acción estatal que menoscabe o restrinja su ejercicio. El segundo es el deber de proteger, que exige al Estado adoptar medidas activas para impedir que terceros —incluidos actores privados, empresas u otros particulares— vulneren o obstaculicen el disfrute de estos derechos por parte de las personas. El tercero es el deber de cumplir o realizar, que comprende la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales orientadas a hacer efectivo el ejercicio pleno de los derechos socio-laborales, avanzando progresivamente hacia su plena realización con el máximo de los recursos disponibles, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del PIDESC.

Tres son los regímenes jurídicos internos de relevancia para el análisis del cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de DESC y de trabajo decente en el ámbito de la migración: el régimen laboral, el régimen penal contra la explotación laboral y el régimen migratorio.

El régimen laboral chileno y los derechos laborales de las personas migrantes

En materia laboral, tanto la Constitución Política de la República como el Código del Trabajo recogen el principio de igualdad y no discriminación. El Art. 2 inciso 3º del Código del Trabajo establece que son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación, que define como “las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, género, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, o rigen social o cualquier otro motivo, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

La Dirección del Trabajo es explícita: “Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos laborales que los trabajadores chilenos”¹. De acuerdo a material de difusión de derechos para trabajadores extranjeros de la Dirección del Trabajo, en términos generales, esto implica que tienen derecho a:

- Exigir la escrituración de un contrato de trabajo que cumpla con la normativa laboral vigente.
- Prestar los servicios acordados, bajo dependencia y subordinación, y recibir a cambio una remuneración determinada en los períodos que las partes han convenido, los que no pueden exceder de un mes.
- A una jornada de trabajo máxima de 42 horas semanales y al pago de las horas extraordinarias. Al pago oportuno de las cotizaciones previsionales.
- Trabajar en condiciones adecuadas de salud, higiene y seguridad y a ser informado de los posibles riesgos laborales.
- Acceder a seguridad social, salud y derechos que derivan de la protección a la maternidad.
- Acceder a un seguro en caso de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales.
- Formar y/o participar en organizaciones sindicales de trabajadores y negociar colectivamente.

La regulación específica de extranjeros en el Código del Trabajo es deliberadamente acotada: fija en su Art. 19 la proporción mínima de trabajadores chilenos, estableciendo que el ochenta y cinco por ciento, a lo menos, de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador será de nacionalidad chilena, y exceptuando de esta disposición el empleador que no ocupa más de veinticinco trabajadores; y establece las reglas de cálculo para computar la proporción en el Art. 20. En todo lo demás, los trabajadores extranjeros gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales.

¹ Dirección del Trabajo. (2019). Derechos laborales para migrantes. Oficina de Comunicación y Difusión, Dirección del Trabajo. https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-117019_recurso_1.pdf

La tensión irresuelta entre el derecho laboral y el derecho migratorio: Entre la protección laboral y la precariedad migratoria

La legislación migratoria reitera el estándar internacional del principio de igualdad y no discriminación en materia laboral. El artículo 14 de la Ley 21.325 de Migración de 2021, –que introdujo un nuevo régimen migratorio, actualmente vigente– establece expresamente que las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos laborales que las personas chilenas, sin perjuicio de los requisitos y sanciones estipulados en la misma Ley, y precisa que los empleadores deben cumplir con todas sus obligaciones laborales en relación con estas personas, incluidas aquellas en situación migratoria irregular.

Sin embargo, pese a que la ley migratoria reconoce los derechos laborales en igualdad de condiciones, la misma normativa establece sanciones para quienes trabajen remuneradamente sin contar con un permiso migratorio y para los empleadores que contraten a trabajadores que se encuentren en esta condición. Las y los trabajadores pueden ser multados con pagos que varían entre media y 5 UTM. De acuerdo al último informe del INDH (2025), según datos del SERMIG, entre 2023 y junio de 2025 se aplicaron 9.796 sanciones a trabajadores sin autorización para desarrollar actividades remuneradas. Por su parte, los empleadores, pueden recibir multas que van de 1 a 100 UTM, según el tamaño de la empresa, por cada persona contratada en estas condiciones; SERMIG reporta que, entre 2023 y junio de 2025, se cursaron 872 de estas sanciones, cifra significativamente inferior a las sanciones aplicadas a los trabajadores extranjeros (INDH, 2025).

La regularización por ejercicio de actividad remunerada ha mermado con el tiempo. A partir de la entrada en vigor de la nueva ley migratoria, se observa una disminución en la proporción de visados asociados a actividades remuneradas respecto del total de permisos de residencia temporal. Entre mayo de 2022 y diciembre de 2024 este tipo de permisos representaron solo el 20,8% del total de permisos otorgados, y ocuparon el tercer lugar respecto de las demás subcategorías de residencia temporal (SERMIG, 2025). Por el contrario, entre los años 2018 y 2021, mientras estaba vigente la normativa que autorizaba la solicitud de este tipo de visados en territorio nacional, los permisos asociados a una actividad remunerada superaban el 53% del total de los visados otorgados (INDH, 2025). Estas cifras demuestran, como señala el INDH, que la modificación normativa que impide la obtención de un permiso de residencia en territorio nacional ha impactado especialmente las solicitudes de permisos para actividades remuneradas, a diferencia de permisos como el de reunificación familiar o por motivos humanitarios, que sí pueden ser solicitados en Chile. En este sentido, uno de los mayores obstáculos que se identifican transversalmente para el ejercicio de los derechos laborales de las personas extranjeras es la situación de irregularidad migratoria y el círculo de precariedad que genera.

El régimen penal frente a la explotación laboral, el trabajo forzoso y la trata de personas

Chile ha suscrito los instrumentos internacionales para la prevención y combate de los delitos de la trata de personas y el trabajo forzoso². El delito de trata de personas con fines de explotación fue introducido a la legislación nacional por la Ley 20.507 el año 2011, que lo incorporó en el Artículo 411 quater del Código Penal, reproduciendo la definición del Protocolo de Palermo y las directrices de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante, ONUDD). El ordenamiento jurídico chileno no tipifica el delito de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio (Art. 25 del Convenio N° 29), o alguna otra figura análoga de esclavitud contemporánea, y solo se encuentra contemplado como una de las finalidades de explotación del delito de trata de personas.

La Política Pública contra la trata de personas es desarrollada por la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (MITP)³ del Ministerio de Seguridad Pública (MISP). La política pública contra el trabajo forzoso es más reciente: el año 2021, en respuesta a la ratificación del Convenio N° 29 y su Protocolo de 2014 de la OIT, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social creó la Comisión Asesora Ministerial para la erradicación del trabajo forzado (Camtrafor)⁴, con la misión de elaborar e implementar una política nacional y un plan de acción en la materia, que fue lanzado en octubre de 2025. Su ejecución se encuentra pendiente.

El sistema de identificación y persecución de estos delitos está estructuralmente limitado. La doble función de la PDI de control y registro de ingreso de personas extranjeras al territorio nacional, incluido el control del ingreso clandestino, por un lado, y la investigación de los delitos, por el otro, implica incentivos contradictorios, que tienden a favorecer el control de extranjeros por sobre la identificación de víctimas y la persecución del delito. El deber de la DIRTRAB de denunciar al MISP o a las entidades regionales, las infracciones por contratación de extranjeros que no estén debidamente autorizados o habilitados para trabajar o en situación migratoria irregular, parece funcionar de la misma manera, priorizando el control migratorio por sobre la posible vulneración de derechos. (Guerra & Rudnick, 2024).

La Ley 21.595 de Delitos Económicos de 2023, introdujo al Código Penal chileno el nuevo delito del art. 472 bis, que sanciona al que: “que con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remun-

² La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos —entre ellos el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños— fueron ratificados por Chile el 29 de noviembre de 2004. Mediante el Decreto N.° 342, dictado durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar, el instrumento fue promulgado y publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2005.

³ Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (2021). Decreto Exento N.° 1817. Reemplaza el decreto que crea la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas. Diario Oficial de la República de Chile.

⁴ Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo. (2021). Decreto N.° 31. Crea Comisión Asesora Ministerial para la implementación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930 (P029), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Diario Oficial de la República de Chile.

neración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada". Si bien aún no existe estadística sobre la persecución penal de este delito, puede constituir una herramienta útil para la prevención y el combate de las formas de explotación laboral de personas migrantes.

El régimen migratorio en Chile: legislación vigente y los riesgos de reformas regresivas

Durante décadas, la migración en Chile estuvo regulada por el Decreto N.º 1.094 de 1975, dictado durante la dictadura y basado en un enfoque de seguridad nacional que concebía al extranjero como una potencial amenaza y sancionaba penalmente el ingreso clandestino (Dammert & Sandoval, 2019).

Tras años de incidencia de la sociedad civil, en abril de 2021 se promulgó la Ley N.º 21.325, que incorporó estándares internacionales de derechos humanos, creó el Servicio Nacional de Migraciones, despenalizó el ingreso clandestino —transformándolo en una infracción administrativa— y ordenó la elaboración de una Política Nacional de Migración y Extranjería.

La ley establece que el Estado debe respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas extranjeras, independientemente de su situación migratoria (Art. 3), garantizar la igualdad en el ejercicio de derechos (Art. 13) y regirse por principios como la no discriminación, el interés superior del niño, la integración e inclusión, la migración segura, ordenada y regular, la protección complementaria y la unidad familiar. Asimismo, el Art. 9 consagra expresamente el principio de no criminalización de la migración irregular.

No obstante, la nueva legislación introdujo cambios relevantes en la gestión migratoria, entre ellos la prohibición de cambiar la categoría migratoria dentro del territorio nacional y la obligación de solicitar permisos de residencia desde el extranjero⁵. Bajo el régimen anterior, era posible regularizar la situación migratoria una vez ingresado al país⁶. Estas modificaciones fueron cuestionadas por el INDH, organizaciones de la sociedad civil y académicos, quienes advirtieron que podrían dificultar la regularización, aumentar la irregularidad migratoria y profundizar la precarización de las personas migrantes de menores recursos (INDH, 2025).

5 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Decreto N° 177 de 10 de mayo de 2022 Establece las subcategorías migratorias de residencia temporal. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1176043>

6 Bajo el D.L. 1.904, la ruta migratoria predominante vinculaba la visa al contrato de trabajo, lo que otorgaba al empleador un control excesivo sobre el trabajador migrante: sin contrato no había visa, lo que presionaba a los trabajadores a mantener su empleo a cualquier costo y generaba condiciones propicias para la explotación laboral (Jensen, 2009; Fundación Casa de la Paz, 2008).

Formalmente, la Política Nacional de Migración y Extranjería (PNME, 2023)⁷, reconoce el aporte de la migración al desarrollo económico y promueve la inserción laboral regular mediante permisos de residencia vinculados a las necesidades del mercado laboral, el reconocimiento de competencias obtenidas en el extranjero y la identificación de brechas entre oferta y demanda de trabajo. También incorpora la protección de los derechos laborales y la igualdad de trato como objetivos de integración social. Entre sus medidas destacan la creación de una Plataforma de Empleabilidad para Migrantes (Medida N.º 3), que vincula la Bolsa Nacional de Empleo con el sistema de permisos de residencia, y el programa de formación "Trabajo decente y migración" dirigido a empleadores y organizaciones de trabajadores (Medida N.º 22).

Sin embargo, persisten brechas significativas. La población migrante presenta mayores niveles de pobreza multidimensional e informalidad laboral que la población nacional (MDSF, 2024), situación que se agrava entre quienes se encuentran en condición migratoria irregular. La evidencia proveniente del Estado, la academia y la sociedad civil muestra la existencia de vulneraciones laborales persistentes que afectan el acceso al trabajo decente y evidencian importantes desafíos para la acción y debida diligencia estatal.

02. MIGRACIÓN EN CHILE: EVOLUCIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS Y CARACTERIZACIÓN DE LAS POBLACIONES MIGRANTES PREDOMINANTES

Evolución de los flujos migratorios

Desde el retorno a la democracia, la población migrante en Chile se multiplicó por más de dieciocho, pasando de aproximadamente 105.000 personas en 1992 (DEM, 2016) a cerca de 1.919.000 en 2024, lo que representa casi el 10% de la población total, con un aumento del 46,8% solo desde 2018 (SERMIG & INE, 2024). Este crecimiento respondió tanto a factores de atracción internos —estabilidad política y desarrollo económico— como a crisis en países expulsores: si hasta 2012 predominaban peruanos y bolivianos, entre 2012 y 2017 se sumaron venezolanos y colombianos, y desde 2018 Venezuela y Haití se convirtieron en los principales orígenes. Con todo, el 10% de población extranjera dista aún de los niveles de países europeos de destino tradicional, donde ese porcentaje supera el 20% en Alemania, Suecia o Austria, y alcanza el 51,5% en Luxemburgo (Eurostat, 2025).

7 Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (2023). Decreto N.º 181. Establece Política Nacional de Migración y Extranjería. Diario Oficial de la República de Chile. <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/12/27/43735-B/01/2429646.pdf>

Características demográficas

La población migrante en Chile presenta una composición diversa pero con predominancia de ciertos grupos nacionales. Los venezolanos constituyen el grupo más numeroso, representando el 38% de la población migrante con 728.586 personas. Les siguen los peruanos (13,6%), colombianos (10,9%), haitianos (9,8%), bolivianos (9,4%) y argentinos (4,3%) (SERMIG & INE, 2024). Esta distribución refleja tanto los flujos migratorios históricos sur-sur como las crisis humanitarias recientes, particularmente la situación venezolana.

Desde una perspectiva demográfica, la población migrante presenta características que tienen implicaciones significativas para el desarrollo del país. Se trata de una población predominantemente joven, concentrándose entre los 25 y 39 años, con mayor preponderancia en el grupo de 30 a 34 años. La distribución por género muestra un relativo equilibrio, con un 51,1% de hombres y 48,9% de mujeres. Además, el 15,8% de todos los extranjeros residentes en Chile son niños, niñas y adolescentes hasta los 19 años. La distribución territorial de la población migrante muestra patrones de alta concentración en ciertas regiones del país. La Región Metropolitana alberga la mayor proporción de personas extranjeras, con el 57,8% del total de la población migrante. (SERMIG & INE, 2024).

Tras la Región Metropolitana, las regiones de Antofagasta (6,7%), Tarapacá (4,5%) y Valparaíso (6,4%) presentan las mayores cantidades de migrantes en términos absolutos. Esta distribución no es aleatoria, sino que responde a factores económicos específicos: Antofagasta y Tarapacá concentran importantes actividades mineras que demandan mano de obra, mientras que Valparaíso, como centro portuario y turístico, ofrece diversas oportunidades laborales.

Motivaciones para migrar

Las motivaciones para migrar hacia Chile combinan factores económico-laborales y de protección. Consistente con el dato de la OIM de que dos tercios de los migrantes internacionales se desplazan por razones laborales, las encuestas en Chile indican que las principales razones para elegir el país son las posibilidades de empleo (66%) y las redes sociales preexistentes (63%) (SJM, 2022). Sin embargo, existen diferencias según origen: mientras los migrantes de Bolivia, Colombia, Haití y Perú señalan principalmente la falta de oportunidades laborales, los venezolanos destacan la crisis económica y la inseguridad en su país de origen, lo que refleja la naturaleza mixta —voluntaria y forzada— de los flujos migratorios hacia Chile (Joint Data Center on Forced Displacement, 2022).

Escolaridad de la población migrante

En relación con la escolaridad de las personas nacidas fuera de Chile, los datos siguen la tendencia de los países de la región, donde las personas migrantes tienen, en promedio, más años de educación que los residentes nacidos en el país receptor. Casen 2022 muestra que las personas nacidas fuera de Chile tienen en promedio 13,1 años de educación en comparación a sus pares nacidos en Chile que tienen en promedio 11,8 años. Comparando los países de nacimiento de la región de América Latina y el Caribe, las personas nacidas en Venezuela presentan el promedio más alto en años de educación, alcanzando en el año 2022 un promedio de 14,1 años (CASEN 2022).

Niveles de ocupación laboral de la población migrante

Las investigaciones más recientes reflejan que, en términos generales, las personas migrantes presentan niveles más altos de ocupación que las no migrantes. Y si bien la diferencia no es tan importante, también se observan menores niveles de desocupación. De acuerdo con los datos de la encuesta CASEN 2022, la población migrante presenta una tasa de ocupación de 75,6% frente a un 55%, de la población no migrante, tasa notoriamente superior en favor de los primeros. En cuanto a los niveles de desocupación, la población migrante registra una tasa de 7,3%, inferior a la de la población no migrante, que alcanza un 8,8% (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024).

Al analizar la situación entre hombres y mujeres, se observa una brecha de género según la cual existen mayores niveles de ocupación entre los hombres migrantes (86,1%) respecto a las mujeres migrantes (65,7%) así como menores niveles de desocupación entre los primeros (5,2% vs. 9,7%) (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024). Si bien no existe una relación tan clara entre el periodo de llegada y los niveles de desocupación de las personas migrantes, las investigaciones constatan que aquellos llegados a partir del año 2020 muestran niveles de desocupación mucho más altos (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024).

Esta tendencia podría sugerir una integración exitosa de las personas migrantes, los datos deben ser interpretados con cautela. Para evaluar el proceso de integración de estas personas desde el prisma de la inserción laboral, es importante considerar no solo sus tasas de participación y empleo, sino también la calidad de los trabajos que ocupan. En particular, es relevante evaluar si estos empleos tienen una correspondencia con sus niveles de competencia laboral y si les ofrecen o no acceso a mejores oportunidades.

Segmentación ocupacional

De acuerdo al Clasificador Chileno de Ocupaciones (CIUO 08.CL), –que organiza las ocupaciones en 9 grandes grupos, detallando los niveles de competencias requeridos para cada uno–, los resultados entregados por Casen 2022 muestran que las personas ocupadas nacidas fuera de Chile se desempeñan principalmente en trabajos clasificados en el grupo 5, “Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados” (26,1%). El grupo incluye, entre otras, ocupaciones asociadas a trabajos de servicios a las personas⁸; vendedores⁹; trabajos de los cuidados personales¹⁰; y servicios de protección y seguridad¹¹. En términos generales, las ocupaciones u oficios que componen el grupo no se corresponden con el promedio de 13,1 años de escolaridad que se observa para el grupo de personas nacidas fuera de Chile. La mayoría de estas labores exigen conocimientos y habilidades adquiridos en la educación básica, y solo algunas requieren completar la enseñanza media (Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF), 2024).

Otro conjunto significativo de ocupaciones entre las personas nacidas fuera de Chile corresponde a aquellas organizadas en el grupo 9 de “Ocupaciones elementales”. En el año 2022, estas ocupaciones representaron el 20,9% de las ocupaciones de la población migrante ocupada. Dichos trabajos se centran principalmente en funciones de auxiliar de aseo y trabajo en casa particular. La combinación de ambos grupos (5 y 9) implica que, en el año 2022, el 46,9 % de la población migrante se desempeñaba en ocupaciones y oficios que requieren un bajo nivel de competencias para su realización (MDSF, 2024).

Por otro lado, el mismo año, las personas ocupadas nacidas en Chile participan en la misma proporción en dos grandes grupos de la CIUO 08.CL: el gran grupo 5 “trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados” (19,5%) y el gran grupo 2 de “Profesionales, científicos e intelectuales” (19,4%). En este último grupo -que reúne a profesionales de las ciencias y de la ingeniería, de la salud, de la educación, de negocios y administración, de las tecnologías de la información y telecomunicaciones, y del derecho, ciencias sociales y culturales–, se observa una brecha de 7,5 pp. respecto de la población migrante ese mismo año (12,0%). Este último porcentaje resulta bajo al considerar el nivel de escolaridad promedio de la población nacida fuera de Chile (MDSF, 2024).

8 Por ejemplo, servicio directo a pasajeros/as, cocineros/as, garzones/as, peluqueros/as, cosmetólogos/as.

9 En quioscos, puestos de feria, tiendas, eventos deportivos, entre otros.

10 Por ejemplo, cuidadores/as de niños/as en instituciones o domicilio, cuidados de personas en instituciones y domicilio, incluyendo el cuidado de niño

11 Por ejemplo, guardia de seguridad, gendarmería, carabineros, entre otros.

Brechas de género en la ocupación laboral de personas migrantes

Aunque tanto las mujeres nacidas en Chile como las inmigrantes tienden a ocupar, en mayor medida, trabajos menos calificados en comparación con sus pares hombres, esta brecha es más pronunciada entre las mujeres nacidas fuera de Chile. Esto sucede a pesar de que, en promedio, poseen los mismos años de educación que los hombres migrantes, lo que sugiere que poseen competencias laborales similares, según la definición de la OIT. Esto indica que debiesen enfrentar las mismas oportunidades de acceder a trabajos que requieran habilidades comparables. Así, por ejemplo, en el año 2022, el 26,4% de las mujeres ocupadas nacidas fuera de Chile realizaba trabajos en “ocupaciones elementales”, casi 10 pp. más que los hombres migrantes y 9,6 pp. más que las mujeres nacidas en Chile (MDSF, 2024).

Participación por sector económico de trabajadores migrantes

En cuanto a la participación por sector de la economía, existe una clara especialización de la población migrante en ciertas ramas de actividad económica. Según datos extraídos de la Encuesta Nacional de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas –trimestre móvil de noviembre-diciembre-enero del 2022-2023–, la población migrante se concentra principalmente en los sectores del comercio (21,1%), en servicios de alojamiento y comidas (10,5%) y la industria manufacturera (10,8%). Destaca la gran concentración de migrantes en el sector de alojamiento y comidas comparado a la población local, donde trabaja solo un 3,8%. Existen también diferencias de género: los hombres migrantes se concentran en mayor medida en los sectores de comercio (21,8%), construcción (13,4%), industrias manufactureras (12,1%) y transporte y almacenamiento (12,0%). Las mujeres se concentran más en los sectores de comercio (20,1%), actividades de alojamiento y comidas (12,4%) y servicio doméstico y de cuidados (10,4%). En estos últimos dos sectores, las mujeres migrantes presentan una concentración relativa superior a la de las mujeres locales (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024).

Subempleo por calificación

Vinculado al punto anterior, la literatura nacional ha constatado el alto nivel de subempleo por capacidades de la población migrante, de mayor nivel educativo, que se concentra en sectores donde los puestos de trabajo requieren de menos calificaciones de las que tienen.

De acuerdo a datos de Casen 2020, cerca de un 50% de los migrantes con estudios superiores se encontraba trabajando en un trabajo que requiere baja o mediana calificación (Bravo, 2021). Según la encuesta Casen 2022, esta proporción llega en promedio a un 51,1% en el caso de migrantes y 23,2% en el caso de no migrantes. La misma encuesta muestra que para migrantes con educación superior llegados al país entre 2020 y 2022, el subempleo por calificación es de 80,7%. El año de llegada al país también impacta sobre el subempleo por calificación, llegando a más de un 80% entre quienes llegaron durante los últimos tres años. (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024).

Canales (2022) concluye que la estructura de productividad del país presenta como características una fuerte dependencia del aporte en mano de obra de la población migrante y al mismo tiempo dificultades para aprovechar la contribución de esa mano de obra en términos de productividad.

Reconocimiento de títulos y extranjeros y certificación de competencias

En Chile, la convalidación de títulos puede costar hasta 5 UTM y demorar años debido a la concentración de los trámites en pocas instituciones públicas, entre ellas el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile (Azócar et al., 2022). Aunque el artículo 149 de la Ley N.º 21.325 permite que otras instituciones participen en este proceso, el reglamento correspondiente aún no ha sido dictado, manteniéndose en la práctica el sistema previo.

Respecto de la certificación de competencias, persisten barreras asociadas a los requisitos y procedimientos, las dificultades de financiamiento para cubrir los costos y el escaso conocimiento de las personas migrantes sobre las alternativas disponibles (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024). Frente a ello, la Política Nacional de Migración y Extranjería contempla la elaboración del reglamento para la certificación y validación de estudios superiores realizados en universidades extranjeras (Medida N.º 21).

Percepción de la migración por parte de la ciudadanía: mitos y estereotipos

La inserción laboral de las personas migrantes y la garantía de condiciones de trabajo decente no dependen únicamente de factores normativos o económicos, sino también de las percepciones y discursos que la sociedad de recepción construye respecto de la migración. En Chile, la literatura ha documentado narrativas que diferencian a nacionales y migrantes, frecuentemente en términos antagónicos, contribuyendo a la reproducción de estereotipos, prejuicios y exclusión social (Ajzenman et al., 2021; Cociña Cholaky, 2020; Tijoux et al., 2021; Lamas-Aicon et al., 2024; Utreras, 2024).

Estas percepciones tienen efectos concretos sobre las oportunidades de integración y acceso al empleo. Diversos estudios muestran que una parte de la ciudadanía percibe la migración como una amenaza para el acceso al trabajo, los salarios o los recursos públicos, especialmente en contextos de incertidumbre económica y desigualdad social (González et al., 2019; Utreras, 2024). Asimismo, la persistencia de imaginarios asociados a una identidad nacional construida desde referentes europeos y blancos ha dificultado la inclusión de personas migrantes afrodescendientes y racializadas, quienes enfrentan mayores niveles de discriminación (SJM, 2022, Tijoux et al., 2021).

Si bien en 2020 la población chilena mostraba actitudes relativamente neutrales hacia la migración en comparación con otros países de la región, las percepciones se deterioraron significativamente a partir de 2021 (JDCFD, 2024). El aumento de los ingresos por pasos no habilitados, las restricciones al ingreso regular y las dificultades institucionales para gestionar los flujos migratorios contribuyeron a instalar la percepción de una migración masiva y descontrolada. En consecuencia, aumentó la percepción de conflicto entre chilenos y migrantes, pasando de 38% a 64%, y un 79% de las personas consideró que la migración era excesiva (SJM, 2022). Estas percepciones son más frecuentes entre mujeres y grupos socioeconómicos de menores ingresos, en línea con la evidencia que vincula actitudes más negativas hacia la migración con contextos de exclusión y deterioro económico (Ajzenman et al., 2022; SJM, 2022)¹².

No obstante, la evidencia también demuestra que el contacto directo con personas migrantes favorece actitudes más positivas hacia la inmigración (Chuaqui et al., 2024). En esta línea, el Informe Claves Ipsos N° 18 (2023) destaca que la percepción de conflicto suele ser mucho mayor que la proporción de personas que reportan experiencias negativas directas con migrantes, sugiriendo que la cobertura mediática, la asociación entre migración y criminalidad y determinados discursos políticos influyen significativamente en la formación de opiniones. Estas percepciones contrastan con la evidencia disponible sobre participación de personas extranjeras en delitos, impacto fiscal y contribución de la migración al crecimiento económico.

¹² La encuesta Chilenos y Chilenas Hoy de 2023 mostró que dos de cada tres personas consideran que la migración es perjudicial para el país y aumenta los problemas sociales, mientras solo un 33% estima que aporta diversidad y beneficios sociales. Además, la proporción de personas que consideran la migración dañina aumentó de 43% en 2021 a 61% en 2023 (Centro de Políticas Migratorias y Espacio Público, 2024).

Mito: personas migrantes y tasas del delito

Las investigaciones que vinculan migración y delincuencia muestran que la participación de personas extranjeras en la criminalidad ha sido históricamente inferior a su peso demográfico. De acuerdo con el SJM, en 2021 los extranjeros representaban el 8% de la población del país, pero solo el 4,3% de los victimarios denunciados o detenidos (2022). En la misma línea, Blanco et al. (2019), al analizar el período 2006-2017, concluyeron que la creencia de que la inmigración aumenta los índices de criminalidad constituye un mito y que la participación relativa de extranjeros en los delitos incluso había disminuido en el tiempo.

No obstante, diversos estudios muestran una creciente brecha entre criminalidad real y criminalidad percibida. Ajzenman et al. (2021) identifican que, aunque la inmigración no produjo un aumento de los delitos, sí incrementó la preocupación ciudadana por el crimen. Los autores atribuyen parte de este fenómeno a la cobertura mediática, que tiende a ser más intensa cuando el autor de un delito grave es una persona migrante que cuando es un nacional.

Ugarte y Vergara (2023) constatan que la población extranjera continúa subrepresentada en el total de personas condenadas, pero su participación relativa ha aumentado desde 2018. Si bien persiste una sobrerrepresentación en delitos vinculados a la Ley de Drogas, esta muestra una tendencia decreciente. En contraste, se observa un incremento sostenido de la participación de extranjeros en condenas e imputaciones por otros delitos, particularmente en homicidios y robos. Destaca que, en 2022, los extranjeros pasaron a estar sobrerrepresentados en las condenas por homicidio. Este fenómeno podría contribuir a explicar el aumento de las percepciones que asocian migración y delincuencia, especialmente considerando que dichas tendencias coinciden con la expansión y consolidación territorial del crimen organizado en diversos países de la región durante la pandemia.

Mito: impacto fiscal de los migrantes

La evidencia disponible desmiente la idea de que las personas migrantes constituyen una carga para el Estado. Según Fanjul y Gálvez (2025), cada migrante aporta en términos netos 604 dólares anuales al fisco, frente a 184 dólares aportados por cada persona nativa. En consecuencia, el aporte neto per cápita de los migrantes es 3,6 veces superior al de la población nacional. Esta diferencia corresponde al saldo entre impuestos y contribuciones pagadas y el gasto público recibido en forma de servicios, ayudas y transferencias.

El estudio muestra que los migrantes consumen menos recursos públicos en todas las partidas analizadas, especialmente en educación y transferencias sociales. Las menores erogaciones en educación se explican por una participación históricamente más baja en el sistema educativo, mientras que la diferencia en transferencias se relaciona principalmente con el menor acceso a pensiones, beneficios de vejez e invalidez.

Si bien el aporte neto relativo de la migración ha disminuido en el tiempo —la relación entre el aporte per cápita de migrantes y nativos pasó de 7,1 en 2017 a 3,6 en 2023—, ello se explica por una mayor integración de la población migrante en los sistemas de bienestar¹³.

No obstante, la contribución neta de la población migrante continúa siendo positiva. Su perfil predominantemente joven y en edad de trabajar implica una menor demanda de prestaciones asociadas al envejecimiento, como pensiones e invalidez, y una elevada contribución mediante impuestos e ingresos laborales. En consecuencia, los migrantes siguen aportando más recursos de los que reciben y no existe evidencia de efectos negativos sobre la productividad; por el contrario, la productividad media del trabajo creció más durante 2018-2023 (0,8% anual) que entre 2013-2017 (0,1% anual).

Mito: aumento de la desocupación y migración

La tasa de desocupación a nivel nacional se ha mantenido relativamente estable entre el 2013 y 2019 a pesar del continuo crecimiento de la población migrante en el país (Urria, 2020; SJM, 2022). Es más, un estudio de Ajzenman, Domínguez y Undurraga (2022) concluye que la migración no ha afectado de manera sistemática los niveles de desempleo en el país entre el 2010 y el 2017. El incremento de la tasa de desocupación a nivel nacional de los últimos años respondió principalmente a los efectos de la crisis económica asociada al COVID-19 y no se ha observado evidencia que la vincule al flujo migratorio (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024).

¹³ Entre 2017 y 2023 el gasto educativo asociado a migrantes se triplicó y el gasto en salud se duplicó, reflejando el aumento de estudiantes migrantes y de afiliados extranjeros a FONASA (Fanjul y Gálvez, 2025).

Mito: disminución de los salarios y migración

Los salarios reales a nivel nacional han mantenido una trayectoria de leve crecimiento durante el periodo a pesar de la creciente llegada de población migrante al país. Este resultado va en línea con lo señalado por diversos estudios que no han encontrado evidencia significativa que vincule los flujos migratorios con una reducción o aumento de los salarios reales a nivel agregado en el país (Comisión Nacional de Productividad, 2018; Contreras, Ruiz-Tagle y Sepúlveda, 2013).

Si bien los salarios reales de no migrantes siguen esta misma tendencia, los salarios reales de migrantes presentan una clara trayectoria a la baja entre el 2013 y el 2019, pasando de tener un salario real promedio superior al de los chilenos a uno más bajo a partir del 2017. A pesar de que el análisis no considera otras variables, como crecimiento económico o el efecto de la pandemia, no se observa un impacto importante en los salarios reales promedio a pesar de la creciente llegada de migrantes en el país (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024).

Pese a que el promedio de crecimiento anual de los salarios reales de los sectores donde existe una mayor participación relativa de la población migrante ha sido positivo (Urria, 2020), es importante señalar que Contreras y Gallardo (2020) identifican un efecto negativo de la migración sobre los salarios de la población local de baja calificación de aproximadamente un 2-3% entre el 2013 y el 2017 en Chile. Este efecto se debe a que existe una mayor competencia laboral en sectores de baja calificación donde migrantes de mayor nivel educativo que los chilenos están trabajando en ocupaciones que requieren de menos calificaciones comparadas a las que tenían en sus países de origen (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024).

Realidad: contribución de la migración al crecimiento económico

Las investigaciones sobre la contribución de la migración al crecimiento económico son bastante elocuentes en demostrar la importante contribución al producto interno bruto (PIB) que realizan las personas migrantes.

Canales (2022) realiza un ejercicio para el país durante el periodo 2009-2017 a partir de una descomposición de los aportes al PIB de cada sector productivo y cuánto la migración aporta en términos de mano de obra y productividad a ese sector productivo. Este estudio encuentra que la población migrante aportó con un 13,4% al crecimiento del PIB entre 2009 y 2017. Tratándose específicamente de los migrantes de origen latinoamericano, estos contribuyeron

con 11,5% al crecimiento del PIB durante el mismo periodo, a pesar de representar solamente un 3,8% de la fuerza laboral. Un 86% de toda su contribución al crecimiento económico corresponde al incremento bruto de la fuerza laboral y solamente un 3% responde a incrementos de la productividad. El 11% restante proviene de un incremento mixto de la fuerza laboral y la productividad. Al realizar esta misma descomposición para el aporte de los trabajadores chilenos, un 61% corresponde al crecimiento bruto de la fuerza laboral y un 34% al incremento de la productividad. Asimismo, es importante destacar que los sectores productivos donde más aporta la población migrante al crecimiento del PIB son la agroindustria, la minería y la construcción, sectores que al momento del estudio representaban alrededor del 21% del PIB chileno.

El reciente informe de Gálvez Iniesta y Fanjul (2025) señala que en 2024, la población migrante contribuyó con un 10,3% del PIB chileno, superior a su peso poblacional (8,7%). En 2023, los migrantes aportaron 863.000 millones de pesos (unos 921 millones de dólares) netos al Estado, equivalentes al 0,3% del PIB, mientras que los nativos contribuyeron con el 1% del PIB.

Desde 2018, la contribución migrante al PIB ha crecido 3 puntos porcentuales, casi el doble que el incremento de su peso en la población. La desproporción de su contribución al PIB se debe a que entre los migrantes hay más personas en edad de trabajar (82,7% vs. 66,6% en nativos), pero también a su mayor tasa de participación laboral (78,8% vs. 67,4%) y a su menor tasa de desempleo (7,1% vs. 8,7%) (Gálvez Iniesta & Fanjul, 2025).

Entre 2013 y 2023, casi el 50% del crecimiento del PIB se explica por la expansión de la población migrante, mientras que los trabajadores nativos explican solo el 18%. Entre 2013 y 2017, la contribución de los migrantes al crecimiento del PIB fue mayor debido a un fuerte aumento de la población trabajadora. Asimismo, en 2018-2023 la contribución de la productividad del trabajo al crecimiento del PIB fue más alta, lo cual sugiere que la inmigración reciente no parece haber afectado negativamente la eficiencia laboral, más bien lo contrario (Gálvez Iniesta & Fanjul, 2025).

Gálvez, Iniesta y Fanjul sugieren que el coste fiscal de la población migrante irregular se acerca bastante a cero. Una regularización generaría beneficios netos para el Estado chileno de unos 85 millones de dólares, equivalentes al 0,026% del PIB nacional.

IV. Análisis: nivel de reconocimiento y cumplimiento de los estándares de trabajo decente de personas migrantes en Chile

01. EL RIESGO SISTÉMICO DE LA IRREGULARIDAD MIGRATORIA

Uno de los desafíos más significativos que enfrenta Chile es el aumento de la migración en situación irregular. Los datos revelan un incremento dramático de extranjeros en esta condición: de 10.375 en 2018 a 336.984 en 2023, representando el 17,6% del total de migrantes. El mayor salto se produjo durante la pandemia de COVID-19, entre 2021 y 2022 (Biblioteca del Congreso Nacional [BCN], 2025). De acuerdo a los estudios, la población extranjera en situación irregular es principalmente venezolana (75%), seguida por bolivianos (7,7%) y colombianos (5,0%) (SERMIG & INE, 2024). Esta situación genera múltiples vulnerabilidades, limitando el acceso a derechos fundamentales, servicios básicos y oportunidades de integración social y económica. La irregularidad migratoria expone a las personas a la explotación laboral, la discriminación y la exclusión social.

INDH (2025) advirtió que la población en situación migratoria irregular ha aumentado durante la última década, debido, entre otros factores, a las dificultades para acceder a permisos de ingreso o permanencia en tiempo razonable o dada la restricción en el acceso a mecanismos de regularización. Mientras entre 2018 y 2021 un total de 321.945 personas lograron regularizar su situación, entre 2022 y junio de 2025 esa cifra bajó a solo 5.062, lo que representa una disminución del 98,3%. Esta reducción dificulta el ejercicio de derechos sociales, así como el acceso a un trabajo formal, profundizando las condiciones de vulnerabilidad de esta población y aumentando los riesgos de explotación.

La irregularidad migratoria —generada en parte por las propias restricciones del sistema— actúa como mecanismo estructural de precarización laboral: un trabajador sin estatus migratorio regularizado difícilmente denunciará abusos laborales por temor a la expulsión. Esto crea un círculo vicioso que el Estado tiene la obligación de romper, tanto por mandato constitucional como por sus compromisos internacionales. El cumplimiento del deber estatal también tiene una dimensión económica. La exigencia de los mercados internacionales y las nuevas regulaciones que se han dictado en países de destino de las exportaciones de Chile, que exigen que los productos hayan sido elaborados sin trabajo forzado y trabajo infantil y cumpliendo los derechos fundamentales del trabajo, imponen al Estado la obligación de fortalecer la prevención y combate de la explotación laboral de personas migrantes.

02. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN

Discriminación racial y abuso laboral

La población migrante latinoamericana en Chile ha enfrentado históricamente discriminación racial y social que se expresa, entre otros ámbitos, en vulneraciones a sus derechos laborales. Estudios realizados durante el período de mayor migración haitiana y venezolana identificaron prácticas frecuentes de abuso, tales como pago incompleto de salarios, horas extraordinarias impagas, despidos injustificados, empleo informal, incumplimiento de prestaciones sociales y vulneración de los tiempos de descanso (Fundación Casa de la Paz, 2018). Estas situaciones se veían agravadas por la dependencia entre contrato de trabajo y estatus migratorio vigente en la época, lo que generaba incentivos para tolerar abusos por temor a perder la residencia o enfrentar la deportación.

La situación afectó especialmente a la población haitiana, que enfrentó barreras idiomáticas, dificultades de acceso al empleo y elevados niveles de discriminación racial (CENEM, 2018; Bustos y Espinoza, 2018; CENEM, 2022a; CENEM, 2022b; CENEM, 2023; Guerra y Rudnick, 2024)¹⁴. En el caso de la población venezolana, la OIM documentó situaciones de explotación, abusos laborales y riesgos de trata en distintos países de América Latina (Anfitti, 2020).

La evidencia más reciente confirma que la discriminación continúa afectando a todos los grupos migrantes, aunque con distinta intensidad. Según la Encuesta Nacional de Migración 2022, la discriminación por nacionalidad es la forma más frecuente de exclusión. Las personas migrantes de Colombia (43,6%) y Haití (42,2%) reportan los mayores niveles de discriminación por esta causa, frente a un promedio general de 30,3%. Asimismo, la comunidad haitiana presenta la mayor proporción de discriminación por otros motivos (30,1%). Las experiencias discriminatorias ocurren principalmente en el trabajo y en espacios públicos, siendo reportadas con mayor frecuencia por personas haitianas (19,6%), colombianas (15,6%) y venezolanas (14,7%) (JDCFD, 2022). Las investigaciones recientes muestran que las desigualdades en la inclusión laboral de las personas migrantes no pueden explicarse únicamente por diferencias de capital humano o nivel educativo, sino también por factores de estratificación social asociados a la raza, la clase y el origen nacional (Utreras, 2024).

¹⁴ Un estudio que analizó 1.453.884 publicaciones en Twitter sobre migración entre 2018 y 2020 identificó 211.780 mensajes discriminatorios (14,5% del total), evidenciando formas explícitas de racismo y aporofobia dirigidas particularmente contra la población haitiana (SJM, 2024).

Condiciones laborales: precarización del empleo migrante

El estudio de Fundación Sol (Dirán y Sato, 2023), referente a las condiciones laborales de los trabajador migrantes, sus regresiones Probit arrojan resultados estadísticamente significativos que permiten concluir condiciones laborales más precarias para el caso de la población trabajadora migrante en Chile: i) una persona migrante tiene un 6,8% menos de probabilidad (comparado con alguien que nació en Chile), de tener un contrato de trabajo, ii) una persona migrante tiene un 26,6 % más de probabilidad (respecto a una persona no migrante) de encontrarse en la condición de subempleo profesional, iii) ser trabajador/a migrante reduce la probabilidad de tener empleo protegido en casi un 10% (comparado con ser trabajador/a no migrante). iv) Ser trabajador/a migrante reduce la probabilidad de estar afiliado a una organización sindical entre un 7,9% y un 9,3% (respecto a una persona no migrante).

De acuerdo a Pérez (2020) al comparar las características ocupaciones de la población migrante frente a la local mediante el análisis de los resultados la ENE del año 2019, se observa, por un lado, que el plazo de los contratos y la posibilidad de cotizar tiende a ser menor para la población migrante que la local; por otra parte, también se constata que la población de origen foráneo trabaja más horas que en comparación a los no migrantes y esta última tiene más probabilidades de emprender que la población extranjera que reside en Chile. Roessler (2020), a partir de CASEN 2017, demuestra que los migrantes a nivel nacional presentan una tasa de subcontrato mayor a la población nativa (5% v/s 3%), la que a su vez, presenta condiciones laborales más precarias: más horas semanales trabajadas que los locales (44,5% v/s 42,4%) y mayores niveles de inestabilidad.

Bravo (2016) señala que los trabajadores migrantes llegan a ocupar labores que los chilenos ya no quieren ejercer, como el trabajo doméstico, de servicios, temporero, entre otros. Surge y se consolida la existencia de la categoría de “trabajos para migrantes”, reflejando con ello una discriminación “racista” hacia el migrante respecto a los campos ocupacionales y tipos de empleo en que pueden desarrollarse, facilitando con ello una mayor vulnerabilidad en general (Tijoux et al., 2021).

Segmentación laboral racializada

El fenómeno de racialización también es un factor promotor de la exclusión. Diversas investigaciones muestran cómo se le asignan aspectos negativos a las personas afrodescendientes e indígenas, entre otros, justificando con esto la asignación de ciertos trabajos y tratos peyorativos (Utreras, 2024; INDH, 2025). De acuerdo a Valenzuela et al., (2014) respecto a la integración laboral de los inmigrantes haitianos, dominicanos y colombianos en Santiago de Chile, la car-

ga cultural y estereotipos que tiene la población local respecto a las distintas comunidades de inmigrantes, cumplen un rol de diferenciación en la integración laboral e inclusión de los tipos empleos que mayormente pueden optar las distintas poblaciones de migrantes. Los migrantes laboran en trabajos de baja calificación no solo por su mayor disponibilidad, sino que también porque el imaginario colectivo atribuye ciertos trabajos que los migrantes desarrollan, por ejemplo, peruanos: área doméstica y obreros; colombianos: prostitución; bolivianos, trabajo agrícola.

Baja calidad del empleo: Falta de contrato de trabajo e informalidad

En 2022, el 19,2% de las personas migrantes asalariadas trabajaban sin contrato, frente al 10,3% de las personas nacidas en Chile, una brecha de 8,9 puntos porcentuales (MDSF, 2024). No se observan diferencias significativas por género en la informalidad de la población migrante, a diferencia de la nacional. La ausencia de contrato incrementa la precariedad laboral y limita el acceso a protección social, servicios financieros y vivienda formal, entre otros derechos (MDSF, 2024). Más de la mitad de los trabajadores migrantes asalariados llegados a Chile entre 2020 y 2022 no tiene un contrato de trabajo (Ramaciotti et al., 2023).

La informalidad laboral de la población migrante ha aumentado sostenidamente desde el año 2020. Mientras en el trimestre octubre-noviembre-diciembre de 2019 alcanzaba el 23,7%, en el mismo período de 2023 llegó al 31,8%, superando la tasa registrada entre la población no migrante (27%). Las brechas son aún mayores en el Norte Grande: en Arica y Parinacota la informalidad migrante alcanza el 64% frente al 31,5% de los no migrantes, mientras que en Tarapacá llega al 52,7%, casi el doble del 27,3% observado en la población no migrante (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024).

Entre la población migrante ocupada, la informalidad laboral afecta con similar intensidad a los grupos de 18 a 29 años (46,7%) y de 60 años o más (47,3%), evidenciando una alta vulnerabilidad tanto al inicio como al final de la trayectoria laboral. En contraste, entre las personas nacidas en Chile la informalidad se concentra principalmente en el grupo de 60 años y más (MDSF, 2024).

La irregularidad migratoria obliga frecuentemente a las personas migrantes a insertarse en empleos informales, limitando su acceso a protección social y laboral y aumentando su exposición a situaciones de abuso y explotación. Asimismo, constituye una barrera significativa para acceder a programas de intermediación laboral, capacitación, emprendimiento y empleo (Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público, 2024).

Tendencia a la baja en ingresos promedio

Desde 2020, los ingresos promedio de los trabajadores migrantes han caído por debajo de los de los no migrantes, revirtiendo la tendencia histórica (Ramaciotti et al., 2023). La brecha salarial de género persiste, aunque su reducción se explica por una caída más acelerada del salario masculino y no por mejoras en el ingreso femenino (Ramaciotti et al., 2023). Este deterioro salarial se asocia al desplazamiento de migrantes hacia sectores de menor remuneración, a la subvaloración de sus calificaciones respecto a trabajadores chilenos equivalentes, y a situaciones de abuso laboral —documentadas especialmente en población venezolana (OIM, 2019)— así como a la percepción generalizada de discriminación por condición de extranjero (CENEM, 2023).

Fiscalización laboral

En el período 2016-2020 la proporción promedio de denuncias directas de trabajadores chilenos era mayor (90%) que en el caso de los extranjeros (10%). Mientras el año 2016 sólo el 3,4 % del total de las denuncias provenía de extranjeros, el 2019 representó el 15,9% del total, prácticamente cuatro veces más de denuncias en este breve período, para registrar una baja el año 2020 (11,8%) (Henríquez, 2019). La dinámica poblacional inmigrante en este corto plazo también ha visto variaciones en la distribución de las nacionalidades de los denunciante extranjeros. Mientras en 2016 las cinco nacionalidades que denunciaban con mayor frecuencia fueron encabezadas por peruanos, colombianos, bolivianos y venezolanos, en los años sucesivos este orden se alteró, siendo la mayoría denuncias provenientes de trabajadores venezolanos y haitianos, desplazando a peruanos al tercer lugar (Henríquez, 2019). En el año 2025, los porcentajes se mantienen, pero cambian las nacionalidades predominantes. De las denuncias interpuestas por trabajadores, 87,3% son chilenos, y 12,7% son extranjeros. En cuanto al sexo, se destaca que son las mujeres migrantes quienes, proporcionalmente, presentan más denuncias. La nacionalidad del denunciante es mayoritariamente venezolana (40%). Le siguen las nacionalidades colombiana (13,3%), peruana (11,4%) y boliviana (8,3%). La comunidad haitiana ha bajado al sexto lugar (Dirección del Trabajo, 2025).

Donde se observa una marcada sobrerrepresentación es en la interposición de reclamos. En el año 2025, el 65,6% de los reclamos fueron interpuestos por chilenos (123.129). Los extranjeros correspondieron al 34,4% del total (64.656) (DIRTRAB, 2025), lo que sugiere un incumplimiento más frecuente de infracciones laborales respecto de estos últimos.

03. FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA ESTATAL: IMPUNIDAD DE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO FORZADO DE MIGRANTES

Los quince años de vigencia de la Ley 20.507 arrojan estadísticas sorprendentemente bajas de detección, formalización y condena, especialmente en comparación con las estimaciones del Índice Global de Esclavitud, que sitúa el número de personas en situación de esclavitud moderna en Chile en 61.000. La débil respuesta estatal ha sido objeto de denuncias ante la Comisión Interamericana por parte de la sociedad civil (Guerra y Rudnick, 2024; Donoso, 2026), y los órganos de tratados han manifestado su preocupación por el deficiente abordaje del delito (Comité de Derechos Humanos, Mayo 2024).

Las víctimas de trata de personas con fines de trabajo forzado, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas¹⁵ en Chile han sido todas extranjeras. Según investigaciones recientes, sólo el 10% del total de denuncias de trata son efectivamente investigadas por el Ministerio Público (Anguita y Ramaciotti, 2025). Entre 2011 y 2023, la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (MITP) registró 73 casos formalizados de trata de personas en Chile, mientras que el Ministerio Público reportó haber detectado 771 casos. Los casos que no alcanzan la etapa de formalización (formulación de cargos) tienden a concluir mediante cierres administrativos.

El Ministerio Público registró 225 casos de trata laboral entre 2011 y 2023, con una tendencia al alza y el 40,4% de los casos concentrados en los tres últimos años del período. La MITP, por su parte, registró 22 casos formalizados de trata laboral entre 2011 y 2023, de los cuales 12 resultaron en condena, 7 concluyeron bajo otras causales de cierre del caso, y 3 están clasificados como en curso.

El sistema de justicia aplica prejuicios y estereotipos discriminatorios en el tratamiento a las víctimas (Dufraix y Ramos, 2022; Rudnick, 2022), que no solo impiden su identificación, sino que incide en un tratamiento revictimizante por parte de los operadores de justicia y sentencias absolutorias basadas en preconcepciones y estereotipos acerca de las alternativas reales de las víctimas y exigiendo exigen umbrales de daño que exceden la tipicidad de la norma (Rudnick, 2022). Existe escasa investigación proactiva del trabajo forzado: los fiscales carecen de capacitación suficiente para identificarlo salvo cuando los indicios son evidentes, y la mayoría de los casos llegan al sistema penal por denuncia directa de víctimas o testigos, perfilando un contexto de rampante impunidad (Guerra y Rudnick, 2024).

La tasa de detección de casos y víctimas por parte de los inspectores laborales y su denuncia a las autoridades criminales es casi inexistente. Las estadísticas oficiales de la Dirección del

¹⁵ El delito de trata de personas del Art. 411 quater del Código Penal admite distintos fines de explotación, que incluyen la explotación sexual y la prostitución y pornografía forzada. Para los efectos del análisis sobre trabajo decente y migración, nos centraremos en las finalidades de explotación laboral no sexual.

Trabajo sobre denuncias de trata con fines de trabajo forzado son extremadamente bajas. Es al mismo tiempo una estadística de baja calidad, que no desagrega el delito de trata de personas del tráfico de migrantes (Guerra y Rudnick, 2024).

La criminalización del ingreso irregular intensifica las condiciones basales que permiten la trata y el trabajo forzoso de personas migrantes. Implica criminalizar exactamente la condición de la que se abusa cuando se impone trabajo forzoso a trabajadores migrantes, esto es, su condición migratoria irregular (Guerra y Rudnick, 2024; CIDH, 2015, CIDH 2019).

04. SECTORES CRÍTICOS

Plataformas digitales

Las personas migrantes presentan una participación superior a la observada en la economía tradicional. Según el OCEC-UDP, en enero-marzo de 2025 representaban el 17,5% de quienes trabajan en plataformas (52 mil personas), frente al 11,1% que constituyen dentro del total de ocupados. En el trabajo por demanda mediante aplicaciones móviles, el 40,6% de los trabajadores es extranjero. La CEPAL y la OIT han advertido que este sector se caracteriza por elevados déficits de trabajo decente, incluyendo inestabilidad laboral y de ingresos, largas jornadas, tiempo no remunerado, ausencia de protección sociolaboral y escasas posibilidades de representación colectiva. En Chile, la informalidad supera el 50% (Bravo, 2025). La alta presencia migrante se explica por las barreras que enfrentan para acceder al empleo convencional (Fuentes y González, 2025; Bravo, 2025).

Agricultura

La agricultura chilena depende crecientemente de mano de obra migrante y de dinámicas persistentes de informalidad. El propio sector agroindustrial ha reconocido la demanda y la dependencia laboral, solicitando mecanismos de regularización para evitar déficits de trabajadores durante los períodos de cosecha.

Según el Censo 2024, la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca concentran al 2,3% de los migrantes ocupados y al 1,4% de los nacionales. La participación migrante en el sector aumentó de 3,61% en 2017 a 4,09% en 2024. Entre quienes llevan entre 0 y 1 año en Chile, el 11,6% trabaja en actividades agrícolas, cifra que alcanza el 10,0% entre quienes residen entre 2 y 4 años (Chaparro et al., 2026).

Pese a su relevancia exportadora, diversos estudios identifican un deterioro preocupante de las condiciones laborales de los temporeros, con altos niveles de informalidad y precariedad laboral, especialmente entre trabajadores migrantes vinculados a intermediarios informales (Guerra y Rudnick, 2024; Chaparro et al., 2026). Entre los factores críticos destacan la limitación del 15% de trabajadores extranjeros por empresa establecida, asociada a prácticas de tercerización irregular, y las dificultades para acceder a visas de temporada, otorgadas a solo 22 personas entre 2015 y 2024. Aunque la Visa Mercosur busca facilitar la migración regular de personas bolivianas, su implementación enfrenta obstáculos derivados de la brecha digital (Chaparro et al., 2026). Por otro lado, la suscripción de un acuerdo entre la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) y el SERMIG en abril de 2025 (Olivares, 2025) para fortalecer la integración de los trabajadores migrantes bolivianos en el sector silvoagropecuario chileno, no se ha traducido en ninguna iniciativa proactiva del gremio empresarial de difusión de ofertas laborales en el extranjero e intermediación laboral directa con colaboración del Estado.

La evidencia documenta deterioro de las condiciones laborales, con especial prevalencia en trabajadores migrantes: reducción salarial, precariedad habitacional, jornadas extensas, falta de medidas de seguridad, insuficiencia de servicios higiénicos y exposición a pesticidas sin protección adecuada. Asimismo, Guerra y Rudnick (2024) identifican una alta prevalencia de indicadores de trabajo forzoso, donde la irregularidad migratoria, la dependencia económica y el temor a la deportación operan como mecanismos de coacción.

Subcontratación agrícola

Aunque la subcontratación agrícola está regulada por el artículo 92 bis del Código del Trabajo, investigaciones académicas y de la sociedad civil han documentado el uso de contratistas no registrados y cadenas de subcontratación que dificultan la fiscalización y facilitan abusos. Diversos estudios sostienen que productores agrícolas no solo incumplen sus deberes de supervisión, sino que además promueven la contratación de migrantes irregulares provenientes de Bolivia, Perú, Colombia, Venezuela y Haití (Torres, 2011; Guerra y Rudnick, 2024).

La figura del intermediario o contratista irregular genera relaciones de dependencia que favorecen situaciones de explotación. Estos actores suelen controlar tanto el empleo como la vivienda y los servicios básicos, frecuentemente en condiciones de hacinamiento. Esta situación afecta especialmente a las mujeres migrantes, quienes asumen simultáneamente responsabilidades laborales, domésticas y migratorias, prolongando significativamente sus jornadas de trabajo (Chaparro et al., 2026).

Los proyectos de ley actualmente en discusión: Riesgos de regresividad y vulneración de derechos humanos

Desde la publicación de la Ley 21.325, se han presentado 45 proyectos de ley para su reforma. De acuerdo al SJM, se observa un énfasis en aumentar las capacidades del Estado para expulsar, un 73% de los proyectos de ley presentados en la PNM tratan de expandir las causales de expulsión o facilitar la revocación de visados (SJM, 2024b).

Las propuestas de modificación han obedecido principalmente a dos factores: en primer lugar, a la presión de la población nacional en regiones del país que concentran a la población migrante –en especial, las regiones del Norte del país, que adicionalmente no cuentan con la disponibilidad de recursos para abordar de manera eficiente y efectiva la sobrecarga de la demanda de la población migrante; quienes han exigido restricciones en el acceso de personas migrantes a prestaciones sociales de educación y salud, frente a lo que ven como una priorización privilegiada de estos últimos frente a una condición que conciben como auto-provocada, y en segundo lugar, –y vinculado con el anterior–, por motivaciones políticas que han instrumentalizado la migración como parte de un discurso contra el aumento del crimen y en especial, del crimen organizado, promoviendo posiciones más restrictivas contra la migración y endureciendo el sistema de sanciones por ingreso irregular.

- **Boletín 16072-06 Modifica la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, y otros cuerpos legales, en las materias que indica**

Proyecto en segundo trámite constitucional en el Senado, aprobado en general. Propone lenguaje de carácter regresivo, eliminando garantías de no discriminación. Excluye explícitamente la situación migratoria como condición de vulnerabilidad, lo que puede restringir indebidamente el acceso a derechos sociales mínimos y obstaculizar la detección, persecución y sanción del delito de trata y aumentar la impunidad. Entrega la facultad de retención de los documentos de identidad por parte de personal de la PDI.

- **Boletín 15261-25 Modifica la ley N°21.325, de migración y extranjería, para tipificar el delito de ingreso clandestino al territorio nacional**

Proyecto en segundo trámite constitucional en el Senado. Aprobado en general, se presentaron indicaciones con fecha 28 de mayo de 2026. El proyecto busca tipificar como delito el ingreso clandestino, restituyendo el régimen del DL 1904.

- **Boletín 16836-06 Modifica la ley N° 21.325 para perfeccionar el procedimiento de expulsión administrativa**

Proyecto en segundo trámite constitucional en el Senado. Aprobado en general el 7 de abril de 2026 y el Ejecutivo presentó una indicación el 6 de mayo. La indicación presidencial propone incorporar un nuevo artículo 104 bis a la ley migratoria, que establece la obligación de entregar información sobre extranjeros sujetos a procedimientos migratorios. Bajo esta norma, cualquier órgano del Estado, institución previsional, de salud o educacional —ya sea pública o privada— quedaría obligado a proporcionar a la autoridad migratoria y a la autoridad contralora datos personales de los extranjeros involucrados en trámites migratorios, incluyendo domicilio, teléfono, correo electrónico y otros antecedentes relevantes. Estas instituciones deberán colaborar activamente con las autoridades migratorias entregando información sobre usuarios o beneficiarios extranjeros cuando así se les requiera, lo que repercute gravemente en el acceso a derechos por parte de la población migrante. El temor a ser identificados y sometidos a procedimientos migratorios desincentiva a las personas en situación irregular a acudir a servicios esenciales como la salud, la educación o la protección social, generando una población invisible que queda al margen de toda red de apoyo institucional y, por tanto, más expuesta a situaciones de vulnerabilidad, explotación y trabajo forzado.

- **Boletín 17474-06 Modifica la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, para restringir el acceso de inmigrantes en situación irregular a beneficios de cargo fiscal**

Proyecto en trámite constitucional en el. Propone tres modificaciones a la ley de migración vigente, todas orientadas a restringir el acceso de extranjeros en situación irregular a servicios y beneficios del Estado. En primer lugar, habilita al Estado para priorizar la atención médica y la cobertura educacional en favor de nacionales, estableciendo una distinción explícita por condición migratoria en el acceso a derechos sociales básicos. A esto se suma la exigencia de cédula de identidad vigente para postular a cualquier beneficio fiscal, requisito que se eleva a residencia definitiva cuando se trata de subsidios habitacionales o aportes económicos directos, y que excluye completamente a quienes ingresaron por pasos no habilitados, al prohibirles obtener cualquier número identificador. Finalmente, esta misma exigencia documental se extiende al Registro Social de Hogares, cerrando así el acceso al principal instrumento mediante el cual el Estado identifica y atiende a la población en situación de vulnerabilidad.

Recomendaciones para el cumplimiento de los estándares de trabajo decente de las personas migrantes en Chile

I. REFORMAS LEGISLATIVAS

Al Ejecutivo y al Congreso Nacional

1. Tipificar el trabajo forzoso conforme al Convenio N.º 29 de la OIT y su Protocolo de 2014, mediante el Boletín N.º 17483-07 o un proyecto complementario.
2. Reformar la legislación sobre trata de personas, cerrando vacíos que limitan la persecución de la explotación laboral y criminal no cubiertas adecuadamente por el artículo 411 quáter del Código Penal.
3. Rechazar iniciativas legislativas contrarias a los estándares internacionales que vulneren derechos de personas migrantes, especialmente aquellos que criminalicen la migración irregular o restrinjan derechos laborales y sociales.
4. Crear un sistema de ingreso con enfoque de derechos humanos, utilizando el Registro Nacional de Extranjeros para identificar tempranamente solicitantes de refugio, víctimas de trata y otras personas con necesidades de protección.
5. Incorporar el principio de no penalización de víctimas de trata, conforme al Protocolo de 2014 de la OIT.
6. Adherir al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.
7. Ratificar los Convenios OIT N.º 97 y N.º 143 sobre trabajadores migrantes.
8. Reformar la regulación de la subcontratación e intermediación laboral de trabajadores extranjeros, especialmente en agricultura.

II. MEDIDAS REGLAMENTARIAS

Al Ministerio del Interior y al Servicio Nacional de Migraciones

9. Facilitar la regularización migratoria, aplicando los mecanismos previstos en la Ley N.º 21.325 con enfoque de derechos, protección internacional y no discriminación.
10. Implementar una regularización extraordinaria, utilizando la facultad del artículo 155 N.º 8 y evaluando mecanismos basados en el empadronamiento biométrico de 2023.
11. Flexibilizar requisitos de identificación cuando existan obstáculos consulares o diplomáticos para obtener documentación.
12. Fortalecer la coordinación interinstitucional, incorporando activamente gobiernos regionales, municipios y sociedad civil en la implementación de la Política Nacional de Migración y Extranjería.
13. Monitorear periódicamente el impacto laboral, fiscal y social de la migración, con datos desagregados por nacionalidad, género y situación migratoria.
14. Crear mecanismos independientes de monitoreo fronterizo, orientados a prevenir vulneraciones de derechos e identificar víctimas de trata.
15. Dictar los reglamentos pendientes de los artículos 143 y 149 de la Ley N.º 21.325, ampliando y descentralizando la revalidación de títulos y certificación de competencias extranjeras.

Al Ministerio Público y a la Dirección del Trabajo

16. Actualizar protocolos de detección y persecución de la trata con fines de trabajo forzado, y el delito de explotación laboral del 472 bis del Código Penal.
17. Fortalecer la identificación y protección de víctimas, mediante procedimientos ágiles y canales seguros de denuncia.

III. POLÍTICA PÚBLICA

Gobernanza

18. Implementar plenamente la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Plan Nacional contra la Trata de Personas y la Política y Plan de Acción contra el Trabajo Forzado, garantizando la participación de la sociedad civil y organizaciones migrantes.

Regularización e integración laboral

19. Fortalecer la certificación de competencias laborales de personas migrantes, eliminando barreras económicas, administrativas e informativas.
20. Mejorar la intermediación laboral migrante, vinculando necesidades del mercado laboral con vías regulares de migración y empleo decente.
21. Implementar la Plataforma de Empleabilidad para Migrantes prevista en la Medida N.º 3 de la Política Nacional de Migración y Extranjería.

Prevención de la explotación laboral

22. Intensificar la fiscalización de derechos laborales de personas migrantes, con especial foco en subcontratación, informalidad y empleo femenino migrante.
23. Fortalecer la prevención y persecución de la trata y el trabajo forzoso, dotando de recursos y competencias suficientes a las instancias estatales competentes.
24. Garantizar reparación integral a víctimas de explotación laboral y trata, independientemente de su situación migratoria.
25. Desarrollar campañas permanentes de información y prevención sobre derechos laborales, trata de personas y trabajo forzoso dirigidas a población migrante.

Capacitación e institucionalidad

26. Fortalecer la formación especializada de funcionarios públicos en derechos humanos, migración, refugio, trata de personas y trabajo forzoso.
27. Establecer mesas permanentes de coordinación territorial entre Estado, gobiernos locales y sociedad civil en territorios con alta presencia migrante.

Información y cooperación internacional

28. Mejorar los sistemas de información migratoria, generando datos desagregados con mejor sistematización y calidad, y compatibles con estándares de protección de datos personales.
29. Promover el intercambio regional de información sobre rutas migratorias, mercados laborales y mecanismos de regularización.
30. Fortalecer la cooperación regional e internacional, promoviendo la corresponsabilidad en la recepción, regularización, integración y protección de las personas migrantes.

Referencias

Ajzenman, N., Dominguez, P. & Undurraga, R. (2021). Immigration, Crime, and Crime (Mis)Perceptions. IZA Institute of Labor Economics. Discussion Paper Series N° 14087. <https://docs.iza.org/dp14087.pdf>

Ajzenman, N., Dominguez, P., y Undurraga, R. (2022). Immigration and Labor Market (Mis) Perceptions. In AEA Papers and Proceedings, 112, 402-408.

Anfitti Ferreira, V. (2020). Diagnóstico sobre la situación e incidencia de la trata de personas en contextos humanitarios en América del Sur. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/2301>

Anguita, F. & Ramaciotti, J.P. (2025). Trata de personas en Chile: avances y brechas en las políticas de prevención, persecución y protección. Centro de Políticas Migratorias y Fundación Madre Josefa. <https://www.politicasmigratorias.org/publicaciones/informe-trata-de-personas-en-chile>

Azócar, R., Domínguez, P., González, G., Grau, O., & Tessada, J. (2022). Desafíos y propuestas para la regularización e inserción laboral de migrantes en Chile. Temas de la Agenda Pública, 17(160). Centro de Políticas Públicas UC. https://politicaspUBLICAS.uc.cl/web/content/uploads/2022/09/Arti%CC%81culo-Migracio%CC%81n-y-Trabajo_VF.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). (2025). Migración en Chile: Nuestra institucionalidad actual (Serie Informes N.º 30-25). https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/37652/1/Informe_30_25_Migracion_en_Chile_Nuestra_institucionalidad_actual.pdf

Bravo, J. (2016). "Análisis del empleo inmigrante en Chile". Informe, Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales CLAPES UC, 2016.

Bravo, J. (2021, agosto). Situación laboral de inmigrantes a la luz de la CASEN 2020 (Enfoque Laboral N.º 5). Observatorio del Contexto Económico de la Universidad Diego Portales (OCEC UDP). https://ocec.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2021/08/Enfoque-Laboral-5-VF_compressed.pdf

Bravo, J. (2025). Enfoque Laboral N.º 55: Más del 60% de la creación anual de empleo proviene de las plataformas digitales. Observatorio del Contexto Económico (OCEC), Universidad Diego Portales. <https://ocec.udp.cl/proyecto/enfoque-laboral-no55-mas-del-60-de-la-creacion-anual-de-empleo-proviene-de-las-plataformas-digitales/>

Bustamante, J. (2010). Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants: The impact of the criminalization of migration on the protection and enjoyment of human rights (A/65/222). United Nations General Assembly.

Bustos, A., & Espinoza, M. (2018, 14 de mayo). Pobreza, racismo e idioma: La triple discriminación contra los haitianos en Chile. Diario y Radio Universidad de Chile. <https://radio.uchile.cl/2018/05/14/idioma-pobreza-y-raza-el-drama-de-ser-haitiano-en-chile/>

Canales, A. (2019). La inmigración contemporánea en Chile. Entre la diferenciación étnico-nacional y la desigualdad de clases. Papeles de Población, 25(100), 53-85. <https://rppoblacion.uaemex.mx/article/view/12245>

Canales, A. (2022). Estudio de las contribuciones de las migraciones recientes al desarrollo sostenible: el caso de Chile, en: Sobre las contribuciones de la migración al desarrollo sostenible. Estudios en países seleccionados, LC/TS.2021/195, editado por Jorge Martínez Pizarro y María Verónica Cano Christiny, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, Santiago.

Centro Nacional de Estudios Migratorios (CENEM). (2018). Inmigración y discriminación en Chile. Universidad de Talca. http://www.cenem.otalca.cl/docs/publicaciones/Haitianos_en_Chile.pdf

Centro Nacional de Estudios Migratorios (CENEM). (2018). Haitianos en Chile. Integración laboral, social y cultural. Universidad de Talca. http://www.cenem.otalca.cl/docs/publicaciones/Haitianos_en_Chile.pdf

Centro Nacional de Estudios Migratorios (CENEM). (2022, junio). Dificultades para la inclusión laboral de migrantes en Chile. Universidad de Talca. <http://www.cenem.otalca.cl/docs/publicaciones/Informe%20Dificultades%20para%20la%20inclusion%20laboral%20de%20%20los%20migrantes%20en%20Chile.pdf>

Centro Nacional de Estudios Migratorios de la Universidad de Talca (2022, octubre). Inclusión laboral según género de los migrantes en Chile. http://www.cenem.otalca.cl/docs/publicaciones/Informe_Inclusion_laboral_segun_genero_de_los_migrantes_en_Chile2.pdf

Centro Nacional de Estudios Migratorios de la Universidad de Talca (2023). Discriminación Laboral de los Migrantes en Chile. <http://www.cenem.otalca.cl/docs/publicaciones/Informe%20Discriminacion%20laboral%20de%20los%20migrantes%20en%20Chile.pdf>

Centro de Políticas Migratorias & Espacio Público. (2024). Aportes de la migración al desarrollo económico: contribuciones, oportunidades y propuestas. https://www.politicasmigratorias.org/_files/ugd/78ba0f_daa63c724da04d4b811270dee6a67bfb.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Movilidad humana: Estándares interamericanos. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (Resolución 04/19). Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Movilidad humana y obligaciones de protección: Hacia una perspectiva subregional (OEA/Ser.L/II. Doc. 194). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf

Comisión Nacional de Productividad (2018). Informe Anual 2018 Comisión Nacional de Productividad. Santiago: Comisión Nacional de Productividad.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). Observación general N.º 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (E/C.12/GC/20). Naciones Unidas.

Comité de Derechos Humanos. (1986). Observación general N.º 15: La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I)). Naciones Unidas.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2013). Observación general N.º 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares (CMW/C/GC/2). Naciones Unidas.

Contreras, D., y Gallardo, S. (2020). The effects of mass migration on natives' wages. Evidence from Chile. Santiago, Chile: Repositorio-Banco Interamericano de Desarrollo.

Contreras, D., Ruiz-Tagle, J., y Sepúlveda, P. (2013). Migración y mercado laboral en Chile. Documentos de Trabajo de la Facultad de Economía de la Universidad de Chile, 376, 1-25.

Chaparro P., D., Orrego, C., & León Rodríguez, A. (2026). Policy brief sobre el trabajo de temporada agrícola en Chile: Hacia un modelo de movilidad laboral justo y equitativo. Proyecto PERIPLO: Derechos laborales de las y los trabajadores migrantes en el sector frutícola en Chile. Fundación Avina, Corporación La Morada, Fundación Casa de la Paz y Centro de Políticas Migratorias.

Chuaqui, A., Mascareño, A., Rozas, J., Gamarra, C., Quijada, S., & Lang, B. (2024). El valor de la experiencia: Dualidad y ambigüedad en la interacción entre migrantes y chilenos. Un análisis de la Encuesta CEP 90 (Puntos de Referencia N.º 689). Centro de Estudios Públicos. https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2024/04/24-210926_oa6i_pder689_mascarenochuaqui.pdf

Dammert, L., & Sandoval, R. (2019). Crimen, inseguridad y migración: De la percepción a la realidad. En N. Rojas Pedemonte & J. T. Vicuña Undurraga (Eds.), Migración en Chile: Evidencia y mitos de una nueva realidad (pp. 199-230). LOM Ediciones. https://fahu.usach.cl/site-assets/uploads/2023/06/DammertSandoval_2019.pdf

David, F., Bryant, K., & Larsen, J. J. (2019). Migrants and their vulnerability to human trafficking, modern slavery and forced labour. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Departamento de Extranjería y Migración. (2016). Migración en Chile 2005–2014. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Gobierno de Chile. <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2022/12/DEM-2016-Migracion-en-Chile-2005-2014.pdf>

Dirán S., G. & Sato J., A. (2023). Trabajo y Migración: Inserción laboral y valor de la fuerza de trabajo en la población migrante. Documento de Trabajo de Fundación Sol. <https://www.ciperchile.cl/wp-content/uploads/Trabajo-y-Migracio%CC%81n-Fundacio%CC%81n-Sol.pdf>

Dirección del Trabajo. (2019). Derechos laborales para migrantes. Oficina de Comunicación y Difusión, Dirección del Trabajo. https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-117019_recurso_1.pdf

Dirección del Trabajo. (2025). Informe anual 2025: Denuncias, reclamos y trámites de personas extranjeras. Síntesis. Dirección del Trabajo. https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-128091_recurso_1.pdf

Donoso, N. (2026, 23 de abril). Chile denunciado ante agencia comercial de EEUU por trabajo forzado en agricultura y salmonicultura. El Desconcierto. <https://eldesconcierto.cl/actualidad/chile-denunciado-agencia-comercial-eeuu-trabajo-forzado-agricultura-y-salmonicultura-n5458322>

Dufraix Tapia, R., y Andrade Moreno, M. (2025). Orientaciones para la detección de víctimas de explotación criminal en Chile. Universidad de Tarapacá. ISBN 978-956-420-818-3. [http://sb.uta.cl/libros/Dufraix-Andrade-Orientaciones_para_la_detecci%C3%B3n_de_v%C3%ADctimas_ExCrim_\(2025\).pdf](http://sb.uta.cl/libros/Dufraix-Andrade-Orientaciones_para_la_detecci%C3%B3n_de_v%C3%ADctimas_ExCrim_(2025).pdf)

Dufraix, R. y Ramos, R. (2022). La “víctima ideal” del delito de trata de personas en el sistema penal chileno. Política Criminal, 17(34), 795-818. <http://politicrim.com/wp-content/uploads/2022/12/Vol17N34A14.pdf>

Espacio Público & Centro de Políticas Migratorias. (2024). Seminario Integración sociolaboral de personas migrantes: contribuciones de la migración al desarrollo sostenible. https://www.politicasmigratorias.org/_files/ugd/78ba0f_d7f963b74704421e82d7344a1c77a6bc.pdf

Eurostat. (2025). EU population diversity by citizenship and country of birth. Statistics Explained. https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=EU_population_diversity_by_citizenship_and_country_of_birth

Fuentes, A., Feddersen, M. & González, R. (2024). Participación laboral de las mujeres inmigrantes. Laboratorio de Encuestas y Análisis Social. <https://leas.uai.cl/web/wp-content/uploads/2024/04/Policy-Brief-LEAS-2024-Participacion-laboral-de-las-mujeres-inmigrantes.pdf>

Fuentes, A., & González, R. (2025). La economía de plataformas en Chile: ¿Puente hacia el empleo formal o nueva forma de precariedad? Laboratorio de Estudios sobre Algoritmos y Sociedad (LEAS), Universidad Adolfo Ibáñez. <https://leas.uai.cl/2025/06/23/la-economia-de-plataformas-en-chile-puente-hacia-el-empleo-formal-o-nueva-forma-de-precariedad>

Fundación Carlos Vial Espantoso & Centro de Políticas Migratorias. (2024). Integración de personas migrantes en empresas chilenas: Buenas prácticas y políticas de grandes empresas orientadas a la integración de trabajadores y trabajadoras en contexto de movilidad humana. https://www.politicasmigratorias.org/_files/ugd/78ba0f_fa184937e2564e6d8697ae5d0354caef.pdf

Fundación Casa de la Paz. (2018). Derechos humanos y empresas: Desafíos para la inclusión de migrantes en Antofagasta. Un diagnóstico de percepción. Fundación Casa de la Paz, Embajada de Canadá y Servicio Jesuita a Migrantes. https://www.casadelapaz.cl/wp-content/uploads/2018/07/Estudio-Inclusi%C3%B3n-Laboral-de-Migrantes-Antofagasta_FIN.pdf

Gálvez Iniesta, I., & Fanjul, G. (2025). ¿Cuál es la contribución de la población migrante a la economía de Chile? Fundación porCausa. https://porcausa.org/wp-content/uploads/2025/04/Chile_ImpactoEconom_vFinal.pdf

Guerra, M., & Rudnick, C. (2024). Trabajo forzado y trata de personas. En Centro de Derechos Humanos UDP (Ed.), Informe anual de derechos humanos 2024 (Cap. 6). Universidad Diego Portales. <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/11/INFORME-ANUAL-DDHH-UDP-2024-CAP-6.pdf>

González, R., Muñoz, E., y Mackenna, B. (2019) Como quieren en Chile al amigo cuando es forastero: actitudes de los chilenos hacia la migración. En I. Aninat y R. Vergara (Eds.), Inmigración en Chile: una mirada multidimensional (p.321-345). Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.

Henríquez, R. (2019, junio). Inmigración y derechos laborales en Chile: Trabajadores extranjeros y normativa vigente en contexto. Aporte al Debate N° 40. Departamento de Estudios, Dirección del Trabajo, Gobierno de Chile. https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-117135_archivo_01.pdf

Henríquez, R. A. (2021, junio). Inmigración y derechos laborales en Chile. Parte II: Denuncias, fiscalizaciones y sanciones a empresas por vulneraciones a trabajadores extranjeros (2016-2020). Dirección del Trabajo. https://dt.gob.cl/portal/1629/articles-120568_archivo_01.pdf

Hunt, J. F. (2007). La Organización Internacional del Trabajo: Un milenio de oportunidades. Medicina y Seguridad del Trabajo, 53(209). <https://scielo.isciii.es/pdf/mesetra/v53n209/editorial.pdf>

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2025). Migración y acceso a derechos económicos y sociales. En Instituto Nacional de Derechos Humanos, Informe anual 2025: Situación de los derechos humanos en Chile (Cap. 6). INDH. <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/3cf924f4-db9c-4c65-bc42-c6cb8a596d4a/content>

Ipsos Chile. (2023, mayo). Claves Ipsos N.º 18: Migración en Chile (Informe N.º 18). Ipsos. https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2023-05/N18%20-%20Claves%20Ipsos%20Mayo%202023%20%281%29_0.pdf

Jensen, M. F. (2009). Inmigrantes en Chile: La exclusión vista desde la política migratoria chilena. En E. Bologna (Ed.), Temáticas migratorias actuales en América Latina: remesas, políticas y emigración (pp. 105–130). Asociación Latinoamericana de Población (ALAP). https://www.academia.edu/636034/Inmigrantes_en_Chile_La_exclusi%C3%B3n_vista_desde_la_pol%C3%ADtica_migratoria_chilena

Joint Data Center on Forced Displacement (JDCFD). (2022). Barreras y facilitadores de la integración de la población migrante en Chile: Nueva evidencia a partir de la Encuesta Nacional de Migración 2022. https://www.jointdatacenter.org/wp-content/uploads/2024/02/CHILE_Venezuelans.pdf

Lamas-Aicón, M., Aedo-Acuña C. y Asenjo-Wistuba, J. (2024). Ámbitos y prácticas de discriminación hacia migrantes en Chile: La exacerbación de la otredad. Estudios Avanzados, 41, 50-76. <https://doi.org/10.35588/djwwhk86>

Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF), División Observatorio Social. (2024, marzo). Indicadores de integración social de las personas nacidas fuera de Chile. Encuesta Casen 2006-2022 (Serie de Resultados Casen). https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/casen/2022/Resultados_personas_nacidas_fuera_de_Chile_Casen_2022_rev2025.pdf

Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas. (2023). Informe estadístico sobre trata de personas en Chile: Datos 2011–2022. Gobierno de Chile.

Observatorio Ciudadano. (2018). Derechos de las y los trabajadores migrantes: Estándares internacionales, legislación comparada y perspectivas en Chile. <https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2025/06/Derechos-de-las-y-los-Trabajadores-Migrantes-Chile.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2014). Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

Olivares Ibarra, L. (2025, 16 de abril). SERMIG y SNA sellan acuerdo para integrar trabajadores bolivianos al sector agrícola chileno. Servicio Nacional de Migraciones. <https://serviciomigraciones.cl/sermig-sna-sellan-acuerdo-integrar-trabajadores-bolivianos-sector-agricola/>

Organización Internacional para las Migraciones. (2012). Informe sobre trata de personas y asistencia a migrantes vulnerables: Tendencias 2011. OIM. https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/migrated_files/What-We-Do/docs/Annual_Report_2011_Counter_Trafficking.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. (2015). Explotación laboral, trata y salud de los migrantes: Hallazgos en diversos países sobre los riesgos y consecuencias para la salud de los trabajadores migrantes y las víctimas de trata. OIM. <https://publications.iom.int/es/books/explotacion-laboral-trata-y-salud-de-los-migrantes-hallazgos-en-diversos-paises-sobre-los>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2019). La experiencia migratoria de venezolanos que se desplazan a Chile. In- forme la experiencia migratoria. OIM Chile. Santiago, Chile.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2026). World Migration Report 2026 (M. McAuliffe & P. Ceriani Cernadas, Eds.). OIM. <https://publications.iom.int/books/world-migration-report-2026>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2007). Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales: Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos. Organización Internacional del Trabajo. <file:///Users/carolinarudnick/Downloads/wcms.178678.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2008). Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40cabinet/documents/genericdocument/wcms_099768.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2025). Panorama laboral 2024: América Latina y el Caribe. OIT. <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-02/OIT-PANORAMA-LABORAL-2024-.pdf>

Organización Internacional del Trabajo, Walk Free, & Organización Internacional para las Migraciones. (2022). Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso. OIT; Walk Free; OIM. https://publications.iom.int/system/files/pdf/ILO-GEMS-2022_0.pdf

Pérez, Francisca (2020). "Migración y Empleo: Caracterización de la integración laboral de migrantes desde un foco de capital humano". U de Chile, FEN, Tesis para optar al grado de MPP.

Ramaciotti, J. P., Domínguez, P., Thayer, L. E., Binne, C., Abdelkader, M., & Tessada, J. (2023). Integración sociolaboral de personas migrantes: Contribuciones de la migración al desarrollo sostenible. Espacio Público y Centro de Políticas Migratorias. https://www.politicasmigratorias.org/_files/ugd/78ba0f_d7f963b74704421e82d7344a1c77a6bc.pdf

Ramaciotti, J.P. & Chaparro, D. (2024). Visados para trabajadores de temporada en Chile: experiencia internacional, desafíos locales y propuestas hacia el futuro. Centro de Políticas Migratorias. https://www.politicasmigratorias.org/_files/ugd/78ba0f_bff88cd6bbdc4307945af4faf24be705.pdf

Rival-Carrillo, D., Valenzuela-Valenzuela, A., & Cartes-Velásquez, R. (2021). Migración y trabajo, una revisión del contexto chileno actual. CUHSO (Temuco), 31(1), 522-547. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2452-610X2021000100522

Roessler, Pablo (2021). "Inserción laboral de la migración venezolana en Latinoamérica". Colección OBIMID, volumen N°8. pp.251-279.

Rudnick, C. (2022). Country study: Chile. En British Institute of International and Comparative Law (BIICL) (Ed.), Determinants of anti-trafficking efforts. BIICL. https://www.biicl.org/documents/11410_chile.pdf

Rudnick, C. (2023). Trata de personas: El caso chileno ante la justicia. En X. Gauché & M. Barría (Coords.), Claves interdisciplinarias sobre justicia y género. Thomson Reuters.

Servicio Jesuita a Migrantes, SJM (2022). Migración en Chile. Lecciones y desafíos para los próximos años: Balance de la Movilidad Humana en Chile 2018 - 2022 (3). Santiago, Chile. https://sjmchile.org/wp-content/uploads/2023/12/ANUARIO_2022_compressed_1.pdf

Servicio Jesuita a Migrantes. (2024). Barómetro de la percepción de la migración en Chile. Servicio Jesuita a Migrantes. <https://sjmchile.org/wp-content/uploads/2024/01/barometrofinal.pdf>

Servicio Jesuita a Migrantes (2024b) Informe: Monitoreo del estado de la movilidad humana y la protección internacional en Chile. Santiago, Chile.

Servicio Nacional de Migraciones [SERMIG]. (2025). Reporte 4. Estadísticas generales registro administrativo. <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2025/07/Reporte-4-Estadisticas-SERMIG-010725.pdf>

Servicio Nacional de Migraciones & Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024, 6 de noviembre). Presentación estudio de caracterización por arraigo familiar y laboral de personas empadronadas. SERMIG; ACNUR. <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2024/11/Presentacion-Estudio-personas-empadronadas.pdf>

Servicio Nacional de Migraciones & Instituto Nacional de Estadísticas. (2024). Estimación de personas extranjeras residentes habituales en Chile 2023. Gobierno de Chile. <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/estimaciones-de-extranjeros>

Somavía, J. (1999). Trabajo decente: Memoria del Director General (Memoria I, Conferencia Internacional del Trabajo, 87.ª reunión). Oficina Internacional del Trabajo. [https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09375/09375\(1999-87\).pdf](https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09375/09375(1999-87).pdf)

Stefoni, C. (2001) Representaciones culturales y estereotipos de la migración peruana en Chile. Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe.

Ramaciotti, J. P., Domínguez, P., Thayer, L. E., Binne, C., Abdelkader, M., & Tessada, J. (2023). Integración sociolaboral de personas migrantes: Contribuciones de la migración al desarrollo sostenible. Espacio Público y Centro de Políticas Migratorias. https://www.politicasmigratorias.org/_files/ugd/78ba0f_d7f963b74704421e82d7344a1c77a6bc.pdf

Thayer, L. E. (2021, 27 de abril). Nueva ley de migraciones: por qué precariza el trabajo y la residencia de los migrantes y puede promover más ingresos clandestinos. CIPER Chile. <https://www.ciperchile.cl/2021/04/27/nueva-ley-de-migraciones-por-que-precara-el-trabajo-y-la-residencia-de-los-migrantes-y-puede-promover-mas-ingresos-clandestinos/>

Tijoux, M., Veloso, V., Ambiado, C., (2021) "El "trabajo migrante": acumulación por desposesión en el Chile contemporáneo" Revista Izquierdas. Una mirada histórica desde América Latina N° 50, agosto 2021. 1-22

Torres, V. (2011, 5 de julio). Las presiones de los empresarios agrícolas por abrir las fronteras a trabajadores extranjeros. CIPER Chile. <https://www.ciperchile.cl/2011/07/05/las-presiones-de-los-empresarios-agricolas-por-abrir-las-fronteras-a-trabajadores-extranjeros/>

Ugarte, G., & Vergara, R. (2023). Inmigración y delincuencia: últimas cifras (Puntos de Referencia N.º 663). Centro de Estudios Públicos (CEP). https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2023/06/663_ugartevergara.pdf

Urria, I. (2020). Impacto de la población migrante en el mercado laboral y arcas fiscales entre 2010 y 2019. Santiago: Servicio Jesuita a Migrantes y Fundación Avina.

Utreras Hurtado, H. (2024). Integración y exclusión laboral de la población migrante venezolana y peruana en Chile: Diferencias de inclusión según país de origen [Tesis de Magíster, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/198900/Integración-y-exclusión-laboral-de-la-población-migrante.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valenzuela, P., Riveros, K., Palomo, N., Araya, I., Campos, B., Salazar, C., Tavie, C., (2014) "Integración laboral de los inmigrantes haitianos, dominicanos y colombianos en Santiago de Chile" Revista Antropologías del Sur N°2, 2014, p.101-120.

Velásquez, M., Yáñez, L., & Molina, F. (2020). Inserción laboral de los trabajadores migrantes en el sector rural en Chile. FAO; OIT; OIM. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms_752034.pdf



La **Plataforma Chilena de la Sociedad Civil sobre Derechos Humanos y Empresas** es una instancia de articulación integrada por organizaciones con amplia trayectoria y trabajo en nuestro país en distintos ámbitos, que comparten una preocupación por los impactos negativos de la actividad empresarial en territorios, comunidades y personas.

Sumamos nuestros esfuerzos para que Chile cuente con un sistema robusto de protección, denuncia y reparación de violaciones a los derechos humanos en el ámbito de las actividades negativas de las empresas.

Nuestro propósito es lograr contar con un sistema robusto de protección, denuncia y reparación de las violaciones a los derechos humanos de individuos y comunidades por los efectos negativos de la actividad empresarial en Chile.

